

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**  
**“ANTORCHA LTDA.”**

**C O N T E N I D O**

**TITULO I**  
**GENERALIDADES Y PRINCIPIOS**

**CAPITULO I**

Marco Jurídico y Principios Filosóficos

**CAPITULO II**

Gobierno Corporativo y Prácticas de Buen Gobierno

**TITULO II**  
**DE LOS SOCIOS**

**CAPITULO I**

Quiénes pueden ingresar como socios en la Cooperativa  
Quiénes no podrán ser socios de la Cooperativa

**CAPITULO II**

Requisitos y Procedimientos para ingresar a la Cooperativa y reportes

**CAPITULO III**

Obligaciones y Derechos de los socios  
Disposiciones Reglamentarias sobre socios activos, inactivos y reintegro de haberes

**CAPITULO IV**

Procedimiento para separar un socio

**TITULO III**  
**ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO**

**CAPITULO I**

De la ASAMBLEA GENERAL: Finalidad, Obligatoriedad, Clases de Asambleas, Asambleas de Representantes, Estrategias para el desarrollo de la Asamblea; De la Convocatoria; De la delegación del voto y excepción; Del quórum; Atribuciones y Deberes de la Asamblea; Orden del día; Votaciones y Resoluciones; Perfil del Presidente (a) de la Asamblea; Disposiciones para conducir la Asamblea; Del Secretario (a) y sus Funciones; Actas y Expedientes de la Asamblea.

**CAPITULO II**

Del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Finalidad, Organización, Atribuciones y responsabilidades; Facultades y obligaciones del Presidente (a) y los vocales; De las sesiones; De las reuniones en comisión general; Del orden del día; Designación del Secretario (a) del Consejo, sus funciones y prohibiciones; De las actas.

### **CAPITULO III**

Del CONSEJO DE VIGILANCIA: Finalidad; Perfil de los miembros del Consejo, Integración, Deberes y Atribuciones; Causales para suspensión del Gerente, Responsabilidades y Atribuciones del Presidente, De los Vocales y del Secretario, De las sesiones y De las actas.

### **CAPITULO IV**

Disposiciones comunes para los Consejos de Administración y Vigilancia

### **CAPITULO V**

De las Comisiones Especiales

### **CAPITULO VI**

Del Presidente

### **CAPITULO VII**

De los Secretarios

### **CAPITULO VIII**

Del Gerente

## **TITULO IV REGIMÉN ECONÓMICO**

Del Capital  
Del Patrimonio  
Del Fondo Irrepartible de Reserva Legal  
De los Certificados de Aportación  
De los Balances  
Fondo Irrepartible de Reserva

## **TITULO V REFORMA DEL ESTATUTO**

## **TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION, FUSIÓN Y ESCISIÓN**

## **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

Designación de Defensor (a) del cliente  
Reconocimiento de gastos y bonificaciones  
Protección de los derechos del socio  
Sobre las glosas  
Solución de conflictos

La Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “ANTORCHA LTDA.”, reunida en la ciudad de Quinindé, el domingo 09 de marzo del 2014, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Institucional y con la atribución conferida por el Art. 29 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, RESUELVE:

Aprobar el presente **REGLAMENTO INTERNO**, cuyas disposiciones son obligatorias y complementarias al Estatuto Social de la Cooperativa.

## TITULO I

### GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

#### CAPITULO I

#### MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS FILOSÓFICOS

**Art. 1.- MARCO JURÍDICO:** Lo constituye la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General; y, las Resoluciones de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Art. 2.- PRINCIPIOS Y VALORES:** Es obligación de los directivos, funcionarios y empleados de la Cooperativa, actuar con sujeción a los siguientes principios y valores:

a. Los principios determinados en el Art. 4 de la LOEPS

b. Los Principios Universales del Cooperativismo:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control democrático de los socios
3. Participación económica de los socios
4. Autonomía e Independencia
5. Educación, Formación e información
6. Cooperación entre Cooperativas
7. Compromiso por la Comunidad

c. Los Valores Éticos de:

1. Honestidad
2. Transparencia
3. Responsabilidad
4. Vocación de servicio
5. Equidad; y,
6. Lealtad

#### CAPITULO II

#### GOBIERNO CORPORATIVO Y PRÁCTICAS DEL BUEN GOBIERNO

**Art. 3.- BUEN GOBIERNO CORPORATIVO:** Es aquel que arroja resultados positivos, es decir: Éxito en la empresa Cooperativa, confianza en los asociados, servicios eficientes, soluciones oportunas a los problemas internos; y, actuación con Responsabilidad Social (RSE).

También podemos considerar que es: Lograr satisfactoriamente los objetivos y metas previstos en el Sistema de Planificación Institucional de la Cooperativa, con responsabilidad social.

**Art. 4.- REQUISITOS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES:** La Cooperativa para alcanzar sus objetivos y lograr un Buen Gobierno Corporativo debe contar con:

- a. Solvencia
- b. Liquidez
- c. Ofrecer servicios eficientes
- d. Una buena administración
- e. Planes y programas consensuados
- f. La reglamentación interna necesaria

**Art. 5.- DE LA REGLAMENTACIÓN:** Por disposición de la LOEPS, el Reglamento de la LOEPS y el Estatuto institucional, la Cooperativa debe disponer, entre otros, de los siguientes documentos:

a. **El Reglamento Interno**, es el presente documento, que viabiliza y complementa las disposiciones del Estatuto Social de la Cooperativa, establece los requisitos exigidos por el órgano de control del Sistema; y para algunos aspectos por disposición de la Ley.

b. **Otros Reglamentos, como son:**

- ▶ Reglamento de Elecciones
- ▶ Reglamento de Debates
- ▶ Reglamento de Dietas, Viáticos y Movilización, y Gastos de Representación del Presidente y Directivos
- ▶ Reglamento Interno de Trabajo
- ▶ Reglamento de Ética y Conducta
- ▶ Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional
- ▶ Reglamento para la Operación del Comité Técnico Institucional
- ▶ Reglamento de Captaciones
- ▶ Reglamento para el manejo del fondo para retiro en efectivo
- ▶ Reglamento de Crédito
- ▶ Reglamento de Procedimientos de Inversiones
- ▶ Reglamento para la Administración de Activos fijos
- ▶ Reglamento de creación y funcionamiento de la Comisión de Solución de Conflictos Internos
- ▶ Reglamento conozca a su cliente
- ▶ Reglamento Disciplinario y Solución de Conflictos
- ▶ Reglamento de adquisiciones, enajenación de bienes y prestación de servicios de los bienes de la Cooperativa
- ▶ Reglamento de Asistencia y Participación para los miembros de los Consejos y Comisiones

c. **Manuales:** Entre los principales que se debe contar son:

- ▶ Manual de Clasificación de Puestos y Funciones
- ▶ Manual de Control Interno para prevenir el lavado de dinero
- ▶ Manual de Cobranzas
- ▶ Manual de Contabilidad

- ▶ Manual de Control Interno
- ▶ Manual de Caja y de Caja Chica
- ▶ Manual de Asesoría Jurídica y Cobranza
- ▶ Manual de Asistente de Oficina
- ▶ Manual Asistente de Sistemas, Desarrollo, Tecnología y Proyectos
- ▶ Manual de Atención al Cliente
- ▶ Manual de Tesorería
- ▶ Manual conozca a su cliente

**d. Documentos de Trabajo:**

- ▶ Plan Estratégico
- ▶ Plan Operativo Anual y Presupuesto
- ▶ Plan anual de capacitación de socios, directivos y empleados

**Art. 6.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO:** Los órganos de Dirección y Control y sus integrantes, por disposición de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y el Reglamento a la referida ley, deben cumplir estrictamente con las siguientes prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

- a. Ser elegidos por mayoría absoluta y votación secreta
- b. Actuar sin injerencia de la administración
- c. Cumplir estrictamente el período estatutario establecido para el ejercicio de funciones directivas y respeto a la alternabilidad
- d. Rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones y lo dispuesto en el Art. 94 del Reglamento de la LOEPS; y la Disposición General Segunda de la Ley
- e. Acatar las obligaciones y prohibiciones dispuestas en el Art. 167 y 168 de la LOEPS, y no cometer las infracciones puntualizadas en los Arts. 170, 178 y 179 del mencionado cuerpo legal
- f. Racionalidad en la fijación de las remuneraciones, dietas, viáticos y gastos de representación y gestión
- g. Participación equitativa de los territorios, sucursales, grupos específicos en los órganos de Gobierno, Dirección y Control
- h. Supervisión y control permanente del cumplimiento de las actividades planificadas en el sistema de planificación institucional y adoptar con oportunidad las medidas correctivas para lograr los objetivos; y,
- i. Solucionar con oportunidad los conflictos administrativos que pueden presentarse al interior de la Institución

Los colaboradores de la Cooperativa deben aplicar las políticas y estrategias institucionales, es decir:

- a. Integrarse, cooperar y ser solidarios entre sí
- b. Brindar la adecuada orientación y trato personalizado al socio; y,
- c. Proyectar buena imagen de la institución en todo instante y lugar

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **CAPITULO I**

#### **QUIENES PUEDEN INGRESAR COMO SOCIOS DE LA COOPERATIVA Y QUIENES NO PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA:**

**Art. 7.-** Pueden ingresar como socios en la Cooperativa, las personas que reúnan los requisitos establecidos en los Arts. 29 de la LOEPS, en concordancia con el Art. 24 del Reglamento de la mencionada Ley, Art. 6 del Estatuto Social de la Cooperativa; y, los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad civil para obligarse y contratar
- b. Los menores de 18 años, hasta un año de nacido, que lo hagan por medio de su representante legal; y,
- c. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, a través de su representante legal o delegado designado

**Art. 8.-** No podrán ser socios de la Cooperativa las personas que no cumplan con las obligaciones puntualizadas en el Art.6 del Estatuto Social de la Cooperativa y las disposiciones del capítulo siguiente del presente Reglamento Interno.

## **CAPITULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR COMO SOCIO DE LA COOPERATIVA**

**Art. 9.-** El trámite es de acuerdo a lo que establece el Art. 24 del Reglamento de la LOEPS, en concordancia con el Oficio Circular No. SEPS-IFPS-2013-08586 con fecha 25 de julio del 2013, y los requisitos adicionales que menciona el presente Reglamento Interno para ser socio de la Cooperativa, que son los siguientes:

- a. El aspirante, sea persona natural o jurídica, debe presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Cooperativa, en la misma debe manifestar expresamente su deseo de adquirir los conocimientos relacionados con la Organización, sobre el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente Reglamento Interno, y la promesa formal de sujetarse a las disposiciones y regulaciones impartidas por los Organismos Directivos de la entidad.
- b. Si el aspirante es persona natural, al pedido de ingreso a la Cooperativa, debe adjuntar:
  - 1. Dos copias a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación
  - 2. Una copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del beneficiario en caso de fallecimiento del socio; si el beneficiario es menor de edad se adjuntará solo la copia de su cédula o partida de nacimiento
  - 3. Una copia de planilla de servicio básico (luz, agua o teléfono); excepto si su domicilio permanente es en el área rural
  - 4. Una foto a color, tamaño carné; y,
  - 5. En el caso de Refugiados dos copias del documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que le acredite poseer la visa 12-IV.
- c. Si el aspirante es persona jurídica, al pedido de ingreso a la Cooperativa, debe adjuntar:
  - 1. Dos copias de la Certificación del MIES o de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA, POPULAR Y DOLIDARIA de Constitución legal de la persona jurídica
  - 2. Dos copias de los estatutos, o Reglamento Interno de la Organización o Institución
  - 3. Dos copias certificadas del nombramiento del o los Representantes Legales

4. Dos copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del o los Representantes Legales; o dos copias a color del Pasaporte, (si fuere el caso)
  5. Si fuere el caso, el poder especial donde conste la autorización a quien o quienes pueden manejar la cuenta de ahorro
  6. En caso de que el Representante o los Representantes sean Refugiados, dos copias del documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que le acredite poseer la visa 12-IV
  7. Copia simple del RUC
  8. Una Copia de planilla de servicio básico (luz, agua o teléfono), de la oficina de la Organización o Institución
  9. Una copia de la Acta de Resolución de la Organización o Institución, donde autorizan la apertura de la cuenta de ahorro en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Antorcha Ltda."
- d.** En caso de Sociedades de hecho y de Sociedades accidentales, se deberá abrir la cuenta a nombre de los socios de las mismas y a continuación deberá constar la denominación de la sociedad, para lo cual al pedido de ingreso a la Cooperativa deberán adjuntar lo siguiente:
1. Dos copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socios
  2. Dos copias a color del Pasaporte de los socios, (si fuere el caso)
  3. En caso de que sean Refugiados dos copias del documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que le acredite poseer la visa 12-IV
  4. Una Copia de planilla de servicio básico (luz, agua o teléfono), de la oficina de la organización
  5. Una copia de la Acta de Resolución de la sociedad, donde autorizan la apertura de la cuenta de ahorro en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ANTORCHA LTDA."
  6. Poder o procuración respectiva, de quienes estuvieren autorizados para manejar la cuenta de ahorro de dichas sociedades, si fuere el caso.
- e.** Presentada la solicitud de ingreso, el Secretario (a) de la Cooperativa deberá verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 7 del presente Reglamento Interno; de estar conforme, deberá poner en la misma la fe de presentación, indicando el día y la hora exacta en que fue entregada dicha solicitud para los fines legales consiguientes.
- f.** El Consejo de Administración, en el plazo máximo de treinta días deberá dar curso a dicha solicitud, aceptando o rechazando la misma, particular que se comunicará por escrito o vía telefónica al interesado.
- g.** Las personas cuyas solicitudes de ingreso a la Cooperativa hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, para adquirir la condición de socios de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
1. Cancelar el valor de los certificados de aportación que haya fijado la Asamblea General, tanto para las personas mayores de edad, como para los menores de edad.
  2. Abrir una libreta de Ahorros con el valor que fije el Consejo de Administración.

3. Las personas naturales designarán beneficiario de sus haberes en la Cooperativa, en caso de fallecimiento, que puede ser un familiar o un tercero, mayor o menor de edad.

**Art. 10.- REPORTE DE LOS NUEVOS SOCIOS:** El o la Gerente, por disposición del Art. 24 del Reglamento de la LOEPS, dentro de los quince días siguientes deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el registro correspondiente, la nómina de los nuevos socios aprobados por el Consejo de Administración, adjuntando una certificación del Secretario (a) de la Cooperativa que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.

### **CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 11.-** Las obligaciones y derechos de los socios constan en la LOEPS, en los Arts. 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley antes invocada, y en el Art. 7 del Estatuto Social de la Cooperativa, y los siguientes requisitos que constan en el presente Reglamento Interno, todos estos constituyen las normas a las que los asociados se someterán para mantener su calidad de miembros de la Cooperativa:

- a. El socio debe de tener cancelado el valor de Certificados de Aportación que haya dispuesto la última Asamblea General
- b. Realizar depósitos de ahorros en forma sistemática
- c. Cancelar puntualmente las obligaciones adquiridas
- d. Concurrir a las oficinas de la Cooperativa las veces que sea citado
- e. Actualizar sus datos personales cada seis meses, o cuando se lo solicite
- f. Un socio puede pedir su retiro voluntario de la Cooperativa, previo el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas directa o indirectamente (garantías)
- g. El socio que no esté de acuerdo con la liquidación podrá recurrir al Consejo de Vigilancia para presentar su queja o denuncia para la verificación de los saldos.

#### **Art. 12.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE SOCIOS ACTIVOS E INACTIVOS, Y REINTEGRO DE HABERES**

- a. **Socios Activos:** Son aquellos que realicen operaciones y movimientos constantes de sus cuentas en la Cooperativa y mantengan saldos en certificados y ahorros.
- b. **Socios Inactivos:** Son los que han suspendido el movimiento de sus cuentas por un tiempo superior a seis meses.

Al socio inactivo se le notificará dándole un plazo de noventa días para que cambie su estado, de no hacerlo, se le privará de participar como representante asambleísta y sus aportaciones se las pondrá en cuentas por pagar (Exclusión).

Se deberá notificar a la SEPS la nómina de los socios que hayan perdido la calidad de tales por cualquier concepto.

- c. **Reintegro de haberes:** El reintegro de los haberes del socio que ha dejado de serlo, se lo hará con sujeción a lo que disponen los Arts. 31 y 91 de la LOEPS, los Arts. 26 y 27 del Reglamento de la LOEPS y los Arts. 11 y 12 del Estatuto Social de la Cooperativa.



Los haberes que correspondan por cualquier concepto al socio fallecido, serán entregados a la persona designada por el socio como beneficiaria. En caso de no haberse designado, se procederá de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se deducirán de estos haberes las obligaciones que el socio por cualquier concepto mantuviere pendientes de pago.

#### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA SEPARAR A UN SOCIO**

**Art. 13.-** Cuando deba separarse a un socio, ya sea por solicitud voluntaria o por sanciones o inculpaciones de cualquier índole, teniendo como fundamento el Art. 30 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero, Popular y Solidario; Art. 25 del Reglamento de la LOEPS; y, los Arts. 8, 9 y 10 del Estatuto Social de la Cooperativa; se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando el Consejo de Administración reciba la solicitud de retiro de un socio se observará lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento de la LOEPS
- b. Cuando sea el caso de excluir a un socio, se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento :
  1. La denuncia o informe sobre los hechos o faltas que merezcan tal sanción de acuerdo con el Estatuto Social de la Cooperativa y el Reglamento Interno de la Cooperativa, deberán ser conocidos por la Asamblea General.
  2. Se ordenará pasar inmediatamente dicha denuncia o informe al conocimiento del Consejo de Vigilancia, para que éste levante un expediente en el cual se incorporarán todas las investigaciones, declaraciones, documentos y en general pruebas que justifiquen la veracidad o falsedad de los hechos imputados.
  3. Concluida esta investigación y cerrado el expediente, el Consejo de Vigilancia remitirá su informe final al Consejo de Administración con su criterio sobre la aplicación o no de la sanción respectiva.
  4. Recibido el expediente, el Consejo de Administración notificará inmediatamente al socio inculcado indicándole además el día y hora que se convocará a la Asamblea General Extraordinaria que conocerá y discutirá su caso, y remitiéndole a la vez copias de las pruebas practicadas cuando a consideración del Consejo de Vigilancia merezca la aplicación de las sanciones de exclusión.
  5. Se establecerán el día y hora para la realización de la Asamblea General Extraordinaria a la cual tendrá derecho de asistir el socio inculcado, él o los denunciadores y los vocales del Consejo de Vigilancia que hubieren practicado la respectiva investigación.
  6. Al abrir los debates en la Asamblea General, se recibirá en comisión general tanto al inculcado como a los denunciadores y vocales del Consejo de Vigilancia que hubieren asistido, y, con las exposiciones y las deliberaciones de éstos la Asamblea tomará la resolución positiva o negativa, acogiendo lo que disponen los Arts. 31 y 32 del Reglamento y Art. 10 del Estatuto Social, esto es, votación secreta de las dos terceras partes de los asistentes.
  7. No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, cuando el dictamen del Consejo de Vigilancia sea la aplicación de las sanciones, la resolución de exclusión deberá ser tomada por mayoría absoluta de la Asamblea.
  8. Resuelta la exclusión del socio, el Presidente ordenará a Secretaría que se le notifique por escrito al socio sancionado, aún cuando éste hubiera estado presente en la respectiva sesión, dándole el plazo perentorio de cinco días

para que presente su apelación ante la SEPS. El Secretario sentará la razón respectiva de haberse dado cumplimiento a esta notificación.

- c. Los delitos contra la vida o el honor de las personas y contra la propiedad se comprobarán plenamente con el respectivo auto judicial o sentencia ejecutoriada dictada por los jueces competentes. En cuanto a los delitos de malversación, defraudación o disposición arbitraria de los bienes o fondos de la Entidad, se comprobarán con las Actas o Informes de fiscalización practicadas por el órgano de Control.
- d. La presentación de solicitudes de retiro voluntario, a nombre de dos o más socios, será considerada como acto de disociación en contra de la Cooperativa. Igualmente se considerará como acto de disociación, la presión moral o física de un socio sobre otro, tendiente a que éste último no cumpla con las disposiciones del Estatuto o Reglamentos Internos o aquellas resoluciones emanadas por los órganos directivos de la misma.
- e. Al igual que para el ingreso de nuevos socios, el Gerente cada quince días deberá remitir a la SEPS la lista de los socios excluidos para el registro correspondiente, adjuntando la documentación que solicite el Órgano de Control.

### TITULO III

#### ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

##### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 14.- FINALIDAD:** Las Asambleas son indispensables para el desarrollo de la institución. Constituyen el principal medio de información para los socios y/o representantes, y la oportunidad de éstos para participar en las actividades de evaluación, control y dirección de la administración de la Cooperativa.

Las Asambleas son el medio de vivir y practicar una verdadera democracia. Es la instancia de convivencia, respeto mutuo y solidaridad entre distintas personas que persiguen un mismo fin.

De la participación activa de sus socios en todas las actividades de la Organización, surge el poder necesario para cumplir a cabalidad con el cometido para el que se constituyó. Pero varios son los factores determinantes que influyen en los representantes para excusarse de asistir a las Asambleas, esta actitud pasiva ocasionará indudablemente un entorpecimiento en las labores que debe desarrollar la Cooperativa. Un gran porcentaje de esta actitud se debe a la inadecuada programación de las Asambleas, por consiguiente, esta actividad debe ser cuidadosamente preparada. Al igual que la conducción, debe ser con apego a las Normas Parlamentarias, para lograr que estos encuentros sean eventos participativos, productivos, creativos, de respeto mutuo y solidaridad.

**Art. 15.- OBLIGATORIEDAD:** La Asamblea General constituida por los representantes legalmente convocados y reunidos, quienes tienen derecho a un solo voto, es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente; y obligan a todos los socios y demás órganos de la cooperativa, siempre que no sean contrarias a las

normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la cooperativa.

El Art. 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero, Popular y Solidario, los Arts. 28 y 32 del Reglamento de la Ley invocada, en concordancia con el Art. 14 del Estatuto Social de la Cooperativa, contemplan la autoridad de la Asamblea General.

**Art. 16.- CLASES DE ASAMBLEAS:** De conformidad con el Art. 30 del Reglamento de la LOEPS y Art. 1 de la Resolución N° 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.

Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las asambleas informativas serán convocadas en las cooperativas cuyas asambleas sean de representantes, de acuerdo al procedimiento que constará en su reglamento interno y tendrán por objeto, únicamente, informar a los socios asuntos relevantes de la organización.

**Art. 17.- ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES:** El Art. 34 de la LOEPS, los Arts. 14, 15 y 16 del Estatuto Social de la Cooperativa en concordancia con el Reglamento de Elecciones, disponen que las cooperativas que tenga más de doscientos socios, realizarán la Asamblea General a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios; durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez.

Los socios que deseen ser representantes no deben estar inmersos en las prohibiciones de los Arts. 36 y 37 de la LOEPS y del inciso segundo del Art 14 del Estatuto Social de la Cooperativa.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia son miembros natos de las Asambleas Generales y tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último en aquellos asuntos relacionados con su gestión, acorde a lo dispuesto en el Art. 15 del Estatuto institucional.

**Art. 18.- ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Para lograr que las Asambleas sean exitosas se requiere:

- Planificarlas con anticipación
- Comenzar a la hora fijada en la convocatoria
- Lograr que los asistentes conozcan y cumplan las normas parlamentarias
- Exigir que los informes sean claros y puestos a disposición de los delegados con la debida anticipación
- Controlar que se traten exclusivamente los puntos del orden del día de la convocatoria.

Previo a la instalación de la Asamblea General, el Secretario (a) de la Asamblea receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente (Art. 9, Resolución N° 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario).

El Presidente conducirá las Asambleas y también las reuniones del Consejo de Administración, en su ausencia lo hará el Vicepresidente; si éste no estuviera presente en la Asamblea, podrá presidir la sesión cualquier asambleísta que se lo elige como Director de Debates, quien debe ser un miembro de buen juicio, serenidad y firmeza, que conozca las reglas parlamentarias.

El Presidente o quien presida la Asamblea, debe explicar los puntos que no estén claros, cuidar que todos los miembros tengan oportunidad de participar en las discusiones y orientarlos en el buen uso del Procedimiento Parlamentario.

**Art. 19.- DE LA CONVOCATORIA:** El Art. 2 de la Resolución N° 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizará, según conste en su Reglamento interno, por:

1. Exhibición en un lugar visible de atención al socio, en accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas de la cooperativa; o,
2. Publicación por la prensa.

Las convocatorias, para el caso de las cooperativas de los segmentos 3 y 4, se realizarán por las dos vías señaladas. Cuando la convocatoria se efectuó por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos, o de comunicación.

Las convocatorias para asambleas generales, serán efectuadas por el Presidente, por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o de la tercera parte de los socios o representantes.

En los casos en que la convocatoria a asamblea general, sea solicitada al presidente, por el Consejo de Vigilancia, por el Gerente o por, al menos, el 30% de los socios o representantes, el plazo máximo para su celebración, será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito, conforme lo dispone el Art. 3 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013 expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y considerando el Art. 18 del Estatuto Social de la Cooperativa.

**Art. 20.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria contendrá los siguientes requisitos:

1. Llamamiento o citación a los representantes por el medio más idóneo, con la clara mención de la clase de Asamblea y razón social de la Cooperativa.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea, que deberá estar dentro del domicilio de la Cooperativa.
3. Fecha y hora de inicio de la Asamblea. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.
4. El Orden del Día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos y discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades. En la Asamblea se tratará exclusivamente los asuntos que consten en la convocatoria.

5. La dirección exacta de la o las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse (en el caso de que la Asamblea vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral 5 del Art. 29 del Reglamento General de la LOEPS, esto es: Aprobar o rechazar los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Cooperativa); y,
6. La firma del presidente.

**Art. 21.- PLAZO PARA LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación, por escrito y por cualquier medio disponible en el lugar (Art. 5 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013 expedida por la Junta de Regulación, del Sector Financiero Popular y Solidario) y con sujeción a las disposiciones del Art. 18 del Estatuto Social de la Cooperativa.

**Art. 22.- DE LA DELEGACIÓN DEL VOTO Y EXCEPCIÓN:** La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. En caso de que un representante no pueda asistir a una Asamblea General, por razones debida y oportunamente justificadas por escrito, al menos con 48 horas de anticipación, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma, conforme la disposición del Art. 16 del Estatuto Social de la Cooperativa.

**Art. 23.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA DELEGAR:**

- a. **La representación es indivisible e indelegable:** Esto quiere decir que quien ostenta la representación de alguien, no la puede delegar a un tercero.
- b. **Notificación al Presidente:** El Representante que por fuerza mayor no pueda concurrir a la Asamblea, deberá:
  1. Dirigirse por escrito al Presidente de la Cooperativa, dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria
  2. Exponer los motivos de fuerza mayor que no le permiten asistir
  3. Consignar claramente sus nombres completos y firma.
- c. **Convocatoria a Representante Suplente:** En el caso de la Asamblea de Representantes, si el Principal no puede concurrir comunicará oportunamente este particular al Presidente, quien convocará al Suplente; en igual forma se procede con los miembros de los Consejos.

**Art. 24.- DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA:** Sin perjuicio de lo que dispone el Art. 32 del Reglamento de la LOEPS, y los Arts. 9, 11 y 13 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013 expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, QUÓRUM es el número mínimo de delegados que deben estar presentes en la Asamblea para que se pueda instalar y que sus resoluciones tengan valor.

El quórum está determinado con la presencia de más de la mitad de los representantes. Si no hubiera quórum a la hora indicada en la primera convocatoria, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento; y en caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán automáticamente los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el periodo de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

**Art. 25.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA INSTALAR LA ASAMBLEA:** El Secretario (a) hará la lista de los asistentes al momento de ingreso al lugar de la reunión, con la finalidad de informar al Presidente el número de asistentes y dejar constancia en acta de quienes estuvieron presentes.

El Presidente debe ocupar su puesto a la hora fijada en la convocatoria, y ordenar al Secretario (a) que constate el quórum y de haberlo, dispondrá que se instale la Asamblea. De lo contrario, anunciará que se realizará una nueva convocatoria.

**Art. 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Corresponde a la Asamblea General las atribuciones concedidas en el Art. 29 del Reglamento General de la LOEPS y el Art. 17 del Estatuto Social de la Cooperativa.

**Art. 27.- ORDEN DEL DÍA:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, la Asamblea General una vez instalada, aprobará el Orden del Día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por la menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la institución.

Por disposición del Art. 8 de la Resolución N°. 010, antes citada, la asamblea general ya instalada podrá ser suspendida o diferirse por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

**Art. 28.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES:** El proceso a seguirse para elegir Directivos, Gerentes y exclusión de socios, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Art. 19 de la LOEPS, Art. 31 del Reglamento de la LOEPS y los Arts. 15 y 16 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

Las Resoluciones de asamblea general se tomarán acorde con lo que dispone el Art. 32 del Reglamento de la LOEPS y Arts. 17 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Art. 29.- PERFIL DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL:** En adición a las disposiciones del Art. 36 del Reglamento de la LOEPS, para ejercer debidamente estas funciones debe reunir las siguientes cualidades y condiciones:

- a. Ser socio activo por lo menos dos años antes de su elección
- b. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa
- c. Demostrar capacidad y preparación cooperativista
- d. Tener una asistencia regular en caso de haber sido integrante de cualquier consejo
- e. Ser tolerante, mesurado, firme y respetuoso
- f. Conocer el Estatuto Social de la Cooperativa, el Reglamento de la Institución y las Normas Parlamentarias de los debates
- g. Ser atento y comprensivo, ayudar a los que tienen dificultades para expresarse; clarificar los puntos de vista expuestos, antes de proceder a la votación
- h. Poseer habilidad para expresarse fácil y claramente, pero sin abusar de la palabra ya que ha de ser más bien concreto y breve
- i. Cuidar constantemente del orden y respeto en el desenvolvimiento de la Asamblea, evitando que las discusiones se dilaten sin provecho alguno, así como impidiendo que se violen las normas parlamentarias y especialmente, que se desvíen las discusiones hacia ofensas personales
- j. Ser equitativo en la concesión de la palabra, evitando que unos pocos miembros monopolicen el uso de ella, pues al contrario ha de tratar de que todos puedan participar en las deliberaciones. Sin embargo, sólo concederá la palabra a quienes

tengan algo nuevo que aportar en pro o en contra del asunto que se debate, a fin de que las discusiones no se alarguen sin razón alguna; y,

- k. Tener la delicadeza de encargar la dirección de la Asamblea aunque no esté obligado a ello, cuando tenga interés en debatir sobre algún asunto, hasta que se tome la resolución que corresponda, o cuando tiene que ausentarse momentáneamente de la sala, o mientras lee su informe a la Asamblea.

**Art. 30.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:** De conformidad con el Art. 36 inciso 2, del Reglamento de la LOEPS, el Presidente del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa y la Asamblea. En caso de faltar lo subrogará en sus funciones el Vicepresidente.

Cuando haya conflictos entre un asambleísta y quien conduzca la sesión, la Asamblea General designará un representante para que la presida, el cual ejercerá sus funciones sin intervención del titular.

En adición a los que dispone el Art. 37 del Reglamento de la LOEPS y el Art. 33 del Estatuto Social, le son aplicables las siguientes disposiciones administrativas:

1. El Presidente de la Cooperativa, será elegido de entre los vocales del Consejo de Administración, en su primera sesión. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. Para el efecto, el Presidente saliente, convocará a los integrantes del Consejo de Administración a la primera sesión en que deben hacerse estas designaciones. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los 8 días subsiguientes al de la realización de la Asamblea General, en la que se procedió a las elecciones de los vocales.
2. El Presidente de la Cooperativa, representará a la Institución y al Consejo de Administración en todos los actos oficiales que debe intervenir la entidad.
3. Es facultad del Presidente, tanto en las Asambleas Generales, como en las sesiones del Consejo de Administración, orientar las discusiones, calificar las mociones y designar las Comisiones, que no sean facultad privativa de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
4. Cuando el Presidente desee intervenir en las discusiones o debates de la Asamblea General o Consejo de Administración, o presentar mociones a consideración y resoluciones de estos órganos, obligatoriamente deberá encargar la dirección de la sesión al Vicepresidente del Consejo de Administración, para intervenir en igualdad de condiciones con los socios asambleístas.  
Si faltare el Vicepresidente o está participando en las deliberaciones, designará a cualquiera de los asistentes para que dirija la Asamblea, con excepción del Gerente de la Cooperativa.
5. El Presidente estará obligado a contestar por escrito los requerimientos, consultas e informes que le solicitaren los directivos y socios, en forma clara y concreta.
6. El Presidente, por ningún concepto ni con el pretexto de ausencia podrá delegar a otro directivo o socio, la convocatoria de las sesiones de Asambleas Generales o del Consejo de Administración.  
No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, si el Consejo de Administración le concede licencia temporal, hasta 30 días, el Vicepresidente estará facultado para realizar tales convocatorias.
7. El Presidente de la Cooperativa podrá en cualquier momento convocar a sesión ampliada del Consejo de Administración, siempre que estime que los asuntos a tratarse son de trascendental importancia para la entidad, o cuando se presentare a su consideración algún problema o asunto que no está determinado ni en el Estatuto, ni en el presente Reglamento Interno, como facultad exclusiva de conocimiento y resolución de cualquiera de los dos Consejos.

8. El Presidente debe conocer la problemática de la Cooperativa en todas sus instancias y mantener una actitud de predisposición para ayudar a solucionar esta problemática, con la dedicación del tiempo necesario para solventar los mismos.
9. Si no cumple con lo expresado en el numeral anterior deberá ser llamado la atención por el Consejo de Administración y en caso de reincidencia será destituido de sus funciones de Presidente.
10. Si se encontraren acciones irregulares debidamente comprobadas y documentadas en la gestión de Presidente, que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa, debe ser censurado por el Consejo de Administración con mayoría absoluta de votos e inmediatamente se iniciará las acciones legales correspondientes.
11. Si se diere el caso de ser censurado por mayoría absoluta de votos, automáticamente será destituido de sus funciones y no podrá volver a ser candidato a ninguna dignidad de la Cooperativa.
12. Si la gestión del Presidente llega a ser cuestionada por las causales que se encuentran tipificadas en el Art. 31 del presente Reglamento Interno, se le suspenderá en sus funciones hasta que aclare la situación.  
Para ello se nombrará una comisión especial que investigue las denuncias o cuestionamientos en un plazo de 8 días e inmediatamente presentará un informe al respecto; dicha comisión estará integrada por personas que no tengan ningún grado de parentesco de consanguinidad o afinidad con el Presidente. En sesión del Consejo de Administración se dará el veredicto final, luego de que sea estudiada la documentación respectiva.
13. El Presidente no puede interferir en las gestiones de Gerencia y debe respetar la autonomía de las funciones del Consejo de Vigilancia y de las diferentes Comisiones.
14. Firmar las actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración conjuntamente con el Secretario.
15. Suscribir los cheques conjuntamente con el Gerente.

**Art. 31.- CAUSALES PARA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE:** Serán las siguientes:

- a. El desconocimiento e incumplimiento de la Ley Orgánica de Economía, Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, del Estatuto Social de la Cooperativa, del Reglamento Interno de la Cooperativa; y demás normativa legal de la Cooperativa,
- b. Ocultar información a los Consejos y a la Asamblea General,
- c. Distorsionar la información que requieren los Consejos y la Asamblea General,
- d. Actitudes deshonestas, inmorales y corruptas que vayan en contra de los intereses de la Cooperativa.

**Art. 32.- DISPOSICIONES PARA CONDUCIR LA ASAMBLEA:** Para que la actuación de quien dirige la Asamblea sea exitosa, debe proceder de la siguiente manera:

- a. A la hora fijada en la convocatoria, debe ocupar su puesto y disponer que el Secretario (a) constate el quórum;
- b. Si hay quórum declara instalada la Asamblea, procede a presentar a los invitados y les propone intervenir, si es el caso;
- c. Disponer al Secretario (a) que dé lectura al Orden del Día;
- d. Consultar a los Asambleístas si están de acuerdo con el Orden de los puntos que constan en la convocatoria;
- e. Recordar o poner en conocimiento las Normas Parlamentarias a las que se sujetarán las intervenciones y resoluciones de la Asamblea;



- f. Conceder la palabra a los miembros que deseen hablar y recordarles que lo hagan de conformidad con el Reglamento de Debates de la Cooperativa;
- g. Repetir o hacer leer por Secretaria las mociones presentadas y apoyadas;
- h. Decidir si el procedimiento propuesto en un debate, está de acuerdo con el Reglamento aprobado;
- i. Dirimir con su voto los casos de empate en las Asambleas, en cumplimiento del Art. 37 numeral 2 del Reglamento de la LOEPS, y del Consejo de Administración en caso del Art. 39 de la LOEPS.
- j. Solicitar al Secretario que declare el resultado de la votación;
- k. Declarar un receso de la Asamblea para que el Secretario (a) redacte el Acta y someterla a la aprobación, en cumplimiento del Art. 19 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.
- l. Proceder a clausurar la Asamblea, no sin antes expresar el agradecimiento por el aporte de todos para alcanzar los resultados obtenidos.

**Art. 33.- DEL SECRETARIO (A) DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Sin perjuicio de lo que dispone el Estatuto Social de la Cooperativa en su Art. 34, el Secretario (a) del Consejo de Administración, también lo es de la Asamblea General, quien llevará los libros de actas de ambas instancias administrativas. Podrá ser o no socio de la Cooperativa.

La labor del Secretario (a) es fundamental, ya que a él le está confiada la redacción de las Actas de Asambleas, en las que debe constar una síntesis del desarrollo de las mismas y la transcripción exacta de las resoluciones tomadas.

Es responsabilidad del Secretario (a) llevar debidamente ordenadas y numeradas las actas de sesiones del órgano de Gobierno y Dirección, en los cuales tiene que actuar como tal y por ningún concepto, las actas podrán ser alteradas o destruidas parcial o totalmente.

**Art. 34.- FUNCIONES:** Además de lo dispuesto en el Art. 34 del Estatuto Social de la Cooperativa, el Secretario (a) de la Cooperativa tiene las siguientes funciones:

- a. Redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración,
- b. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración,
- c. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- d. Redactar las convocatorias acorde con lo que dispone el Art. 19 del presente Reglamento Interno;
- e. Hacer la lista de los representantes asistentes y que firmen los que hayan concurrido a la Asamblea;
- f. Informar al Presidente si existe el Quórum para la instalación de las Asambleas;
- g. Pasar la lista de los delegados presentes;
- h. Dar lectura al Orden del Día, previa disposición de la Presidencia y, tomar nota de las variaciones que la Asamblea apruebe sobre el orden de los puntos de la agenda;
- i. Registrar el orden en que solicitan la palabra los delegados sobre algún asunto en discusión;
- j. Tomar nota de las observaciones que se hicieran al acta de la asamblea;
- k. Permanecer atento al desarrollo de la Asamblea, tomando nota resumida y ordenada de lo que en ella acontezca, para la buena redacción del acta;
- l. Copiar las mociones que sean presentadas y proceder a leerlas cuando disponga el Presidente para el perfecto conocimiento de los Asambleístas;

- m. Dejar constancia del resultado de las votaciones, anotando en el acta respectiva, los votos a favor y en contra sobre la proposición, así como votos en blanco y las abstenciones,
- n. Firmar las actas de la asamblea general conjuntamente con el Presidente;
- o. Foliar las hojas de las actas de la asamblea general y asentarlas en un archivo;
- p. Guardar reserva sobre todos los asuntos que se traten en las sesiones que lleve a cabo en la Asamblea; y,
- q. Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo del Consejo de Administración y de la Asamblea, por separado y cronológicamente.

#### **Art. 35.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA ASAMBLEA**

- a. **De las ACTAS:** Las Actas de Asamblea General deben sujetarse a lo que disponen los Arts. 19, 20 y 21 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario; redactadas en idioma castellano y se formará un expediente que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria fue hecha en forma legal, reglamentaria y estatutaria.

Las actas de las reuniones de Asambleas Generales son Indispensables porque:

1. Así lo requieren la Ley Orgánica de Economía, Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; su Reglamento General; el Estatuto Social de la Cooperativa; y, el presente Reglamento Interno;
2. Constituyen prueba de que las decisiones y acciones tomadas son legales;
3. Registran las decisiones adoptadas;
4. Se convierten en la historia de las operaciones de la Cooperativa.

Las actas de las reuniones de Asambleas Generales son Necesarias, porque

1. Constituyen una fuente de información a los socios en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y,
2. Son medio de consulta para los Consejos de Administración y Vigilancia; y, para las reuniones de los Comités de crédito, educación y otros.

Al redactar las actas el Secretario (a) deberá procurar que:

1. Sean concisas;
2. Bien preparadas;
3. Contengan todos los puntos de discusión y decisiones tomadas;
4. No estén incluidos los argumentos y razones de las mociones, salvo que así lo solicite expresamente el exponente; y,
5. Sean claramente escritas y redactadas para evitar confusión y malos entendidos.

En cada sesión de Asamblea General deberá elaborarse un acta en idioma castellano y aprobársela en la misma reunión, acorde a la disposición del Art. 19 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

Las actas de la Asamblea General de la Cooperativa, conforme el Art. 21 de resolución invocada, contendrán al menos lo siguiente:

1. Denominación o razón social de la Cooperativa,
2. Lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea,
3. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como Presidente o Director de debates y del Secretario (a),

4. La constatación del quórum, indicando el número de asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado,
5. Transcripción de la convocatoria y del orden del día,
6. El resumen de los debates.
7. El texto de las mociones.
8. Las consideraciones a los informes presentados, que deberán adjuntarse con la denominación de las fojas que los contienen, y lo resuelto en cada caso;
9. La proclamación del resultado de las votaciones,
10. La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Asamblea sobre los puntos del Orden del Día, así como la transcripción de las resoluciones que se hayan adoptado;
11. La constancia de las comunicaciones recibidas y lo resuelto;
12. Las observaciones que se hagan al acta redactada en la misma sesión y lo resuelto sobre la misma;
13. La constancia de la aprobación del acta, sea con o sin modificaciones;
14. La hora de terminación o clausura de la Asamblea;
15. Las firmas del Presidente y Secretario (a) de la asamblea.

Las Actas de Asambleas Generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a computadora. En ambos casos se asentarán en hojas foliadas con numeración continua; figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario (a).

**b. DEL EXPEDIENTE:** De cada Asamblea se formará un expediente que contendrá:

1. La convocatoria escrita y constancia de los otros medios de convocatoria que hubiesen sido previstos en el Estatuto Social de la Cooperativa;
2. Copias de las comunicaciones dirigidas a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
3. Listado de los delegados presentes;
4. Copia del acta certificada por el Secretario (a) de la Asamblea, dando fe de que el documento es fiel copia del original;
5. Los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Asamblea; y,
6. Una síntesis de las resoluciones adoptadas en la Asamblea, para dar a conocer a todos los estamentos de la Cooperativa.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Art. 36.- FINALIDAD:** La Cooperativa como Institución, debe desenvolver sus actividades dentro de una sociedad en la que impera la libre competencia. Para lograr éxito y alcanzar las finalidades para las que fue constituida, debe funcionar eficientemente.

La Asamblea que es la máxima autoridad de la Cooperativa, por el hecho de ser imposible que se reúna con frecuencia, delega autoridad, responsabilidad y control en otros órganos, reteniendo la potestad de recuperar estos poderes cuando lo estime conveniente.

El Consejo de Administración como órgano de dirección, tiene la responsabilidad fundamental de planificar, reglamentar, delegar, orientar y supervisar el proceso administrativo de la Cooperativa y cumplir con la responsabilidad puntualizada más

adelante en la LOEPS, en el Reglamento de la LOEPS; y en el Estatuto Social de la Cooperativa. Sus integrantes deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a. No haber sido excluido de ninguna organización Cooperativa;
- b. Tener los conocimientos necesarios sobre Cooperativismo, administración y la LOEPS; así como también cumplir con los requisitos que hace mención el Art. 41 del Reglamento de la LOEPS;
- c. Ser calificado por la SEPS. (Art. 97 de la LOEPS).

**Art. 37.- ORGANIZACIÓN:** Por disposición del Art. 38 de la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la Cooperativa. El Art. 20 del Estatuto Social de la Cooperativa, dispone que este Consejo esté constituido por siete vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes a la Asamblea, en votación secreta; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por una sola vez.

**Art. 38.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO:** Además de las disposiciones del Art. 34 del Reglamento de la LOEPS y del Art. 22 del Estatuto Social de la Cooperativa, son atribuciones adicionales del Consejo de Administración, por disposición de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Determinar las atribuciones y funciones del Gerente a través de un Contrato Civil;
- b. Aplicar las sanciones puntualizadas en el Art. 61 del Presente Reglamento Interno a los vocales de los Consejos;
- c. Autorizar los contratos en los que intervenga la Cooperativa, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno
- d. Presentar la Asamblea General para su aprobación, la memoria anual y los balances económicos de la Cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- e. Nombrar los empleados caucionados de la Cooperativa, para lo cual se solicitará al gerente una terna; los demás empleados serán nombrados directamente por el Gerente;
- f. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que solo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa;
- g. Sesionar ordinariamente una vez al mes; y, en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- h. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General, el proyecto de Reglamento Interno Administrativo;
- i. Conceder licencia al Presidente, vocales del Consejo, Secretario (a) y Gerente de la Cooperativa;
- j. Estudiar la LOEPS y su Reglamento General, Reglamento Interno de la Cooperativa y su Estatuto Social, para su correcta aplicación;
- k. Conocer y aprobar los informes trimestrales de los diferentes consejos, comisiones y de los demás funcionarios de la Cooperativa;
- l. Conocer el dictamen de los Estados financieros y los Balances consolidados que deberán ser presentados por el Consejo de Vigilancia hasta el 15 de julio y 15 de enero del año económico correspondiente;
- m. Conocer los informes anuales de los Departamentos de cada área de la Cooperativa, que serán presentados por cada uno de los Jefes de los departamentos, hasta el 20 de de enero de cada año, para la elaboración de la memoria previo el estudio y aprobación de la Asamblea General;
- n. Conocer el informe anual del Consejo de Administración que presentará el Presidente a la Asamblea Ordinaria y sugerir los cambios que sean necesarios;

- o. Autorizar las fechas de las actividades sociales, educativas y recreativas a petición de las respectivas comisiones;
- p. Disponer se realicen eventos de capacitación permanentes para los socios y actualización de conocimientos para directivos, funcionarios y empleados;
- q. Autorizar la concurrencia de directivos a conferencias, congresos, Asambleas y otros eventos;
- r. Designar a los miembros de la Comisión de Educación y otras que sean necesarias, y reglamentar su funcionamiento;
- s. Facilitar la movilización de los miembros de la Directiva y Funcionarios de la Cooperativa, cuando tenga relación con las actividades inherentes a la Cooperativa;
- t. Declarar vencidos los créditos de los socios que se hallen en mora, a petición de la Jefatura de Crédito;
- u. Conocer, analizar y resolver las peticiones que sean de su competencia; y,
- v. Las demás atribuciones que le asigne la Ley, Estatutos y Reglamentos.

**Art. 39.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Son obligaciones del Presidente las que constan en los Arts. 37 del Reglamento y Art. 33 del Estatuto; así como también, tanto para el Presidente como para los vocales, las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y a las Asambleas convocadas, en las cuales tendrán voz y voto. Cuando un vocal no asistiese a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, será reemplazado definitivamente por el vocal suplente por el tiempo que le falte para cumplir el período para el que fue elegido;
- b. Garantizar el compromiso de asistencia y participación a las sesiones convocadas, con calidad de tiempo y aportaciones que la Cooperativa demande para su crecimiento y sostenibilidad institucional;
- c. Integrar las Comisiones ocasionales para las que sean designados y presentar informes por escrito de la Comisión y sus recomendaciones;
- d. Presentar al Consejo mociones, pedimentos, proyectos, reglamentos o instrucciones normativas, que estimen convenientes para la mejor marcha de la Cooperativa y el cumplimiento de las prestaciones o servicios que ésta de a sus asociados;
- e. Permanecer en las sesiones desde el inicio hasta su finalización, caso contrario perderán la dieta correspondiente y el reintegro de los gastos respectivos, si lo hubiere; excepto cuando un vocal que no haya participado íntegramente en una sesión, presenta un justificativo por escrito, máximo en la siguiente sesión, de acuerdo a lo que establece el Art 6 del Reglamento de Dietas Movilizaciones y Viáticos.
- f. El Presidente amparado en los Artículos 37 numeral 4 y 44 numeral 9 del Reglamento de la LOEPS y en cumplimiento a lo que dispone el Art. 33 numeral 4 del Estatuto Social de la Cooperativa, tiene atribución de firmar cheques conjuntamente con el Gerente, y excepcionalmente, delegar que sea solo el Gerente cuando el Estatuto Social de la Cooperativa así lo disponga.

**Art. 40.- DE LAS SESIONES:** Las sesiones del Consejo de Administración estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a. El quórum para las sesiones del Consejo de Administración quedará integrado con la mitad más uno de los miembros. Cuando faltare el Secretario (a), la Presidencia designará un Secretario (a) Ad-hoc de entre los vocales; pero en ningún caso, podrá actuar de Secretario (a) el Gerente de la Cooperativa.

- b. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias; y, por decisión del Consejo las sesiones pueden constituirse en reservadas.
- c. El Consejo de Administración sesionará en la oficina principal de la Cooperativa o en el lugar que conste en la convocatoria.
- d. Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán lugar una vez cada mes y se realizarán a la hora que lo determine el propio Consejo; en la hora en que conste en la convocatoria.
- e. En las sesiones ordinarias se conocerán y tratarán los asuntos constantes en el Orden del Día de la convocatoria, sin embargo a pedido de cualquiera de los vocales el Consejo se podrá modificar el orden de los puntos a tratarse, o incluir algún asunto que considere el Consejo que es urgente.
- f. Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar.
- g. Las decisiones del Consejo se aprobarán por simple mayoría, salvo aquellas que por Ley, Estatuto o Reglamento, necesiten mayoría diferente.
- h. Cualquiera de los vocales, a más de intervenir en las discusiones, podrá proponer mociones sobre los puntos en discusión, las mismas que si fuesen apoyadas por otro u otros vocales, serán sometidas de inmediato a discusión en el orden de su proposición.
- i. Los vocales podrán intervenir hasta en dos ocasiones en la discusión de un mismo asunto y no más de cinco minutos cada uno, salvo en los casos en que la Presidencia por razones especiales decida lo contrario.
- j. Las resoluciones que el Consejo de Administración tome, se las hará por mayoría. El voto dirimente del Presidente no es válido en las sesiones del Consejo, salvo que el Consejo este integrado por número par, en cuyo caso se aplica el Art. 39 de la LOEPS.
- k. El orden del día para la sesión del Consejo de Administración, será elaborado con anterioridad y será incluido en la convocatoria a dicha sesión, de acuerdo a los asuntos que fueren planteados por los vocales, el Gerente o el propio Presidente.
- l. El Consejo de Administración, cuando creyere necesario, podrá convocar a sesión ampliada con el Consejo de Vigilancia y la Gerencia, las mismas que tendrán el carácter de informativas.

**Art. 41.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, cuando existan asuntos a tratarse que lo ameriten convocará a sesiones extraordinarias; donde se conocerán únicamente asuntos específicos de la convocatoria.

**Art. 42.- DE LAS REUNIONES EN COMISIÓN GENERAL:** El Consejo de Administración cuando estime procedente, podrá recibir en Comisión General a directivos, funcionarios, empleados, socios o a terceros.

Las Comisiones generales se someterán al siguiente procedimiento:

- a. La persona o entidad interesada en ser recibida en comisión general, deberá solicitar por escrito indicando el motivo o asunto sobre lo que desea tratar.
- b. La solicitud deberá ser calificada por el Consejo de Administración.
- c. Si la solicitud fuere aceptada, se comunicará igualmente por escrito al interesado, señalándose el día y hora que será recibido.
- d. La Presidencia señalará al solicitante, al inicio de la Comisión, el tiempo que dispondrá para su exposición, terminada la comisión general, el Presidente así lo declarará y dispondrá que los concurrentes abandonen la sala.
- e. El Consejo en pleno tomará la resolución respectiva y se comunicará por escrito del particular a los interesados.

**Art. 43.- ORDEN DEL DÍA:** El orden del día de cada sesión será preparado por el Presidente y transcrito por el Secretario (a).

A cada convocatoria se adjuntará el orden del día, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración al iniciarse la sesión; y, los asuntos constantes en el orden del día que queden pendientes, tendrán preferencia en el orden del día de la siguiente sesión.

**Art. 44.- DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO (A) DEL CONSEJO:** El Consejo de Administración nombrará su Secretario (a), conforme lo dispuesto en el Artículo 34 del Estatuto Social de la Cooperativa.

Además de las disposiciones del Art. 34 del presente Reglamento Interno, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Actuar como secretario (a) del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- b. Redactar las convocatorias del Consejo de Administración y de las Asambleas generales, con lo que disponga el Presidente.
- c. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y de la directiva, incluyendo las reservadas, si así se resolviese.
- d. Hacer la lista de los vocales que hayan concurrido a la sesión del Consejo, a quienes deberá hacerles firmar.
- e. Informar al Presidente si existe el Quórum para la instalación de las asambleas.
- f. Dar lectura al orden del día, previa disposición del Presidente; y, tomar nota de las variaciones que el Consejo apruebe sobre el orden de los puntos de la agenda.
- g. Permanecer atento al desarrollo de la sesión, tomando nota resumida y ordenada de lo que en ella acontezca, para la buena redacción del acta.
- h. Copiar las mociones que sean presentadas y proceder a leerlas para el perfecto conocimiento de los vocales, cuando así lo disponga el Presidente.
- i. Dejar constancia del resultado de las votaciones, anotando en el acta respectiva, los votos a favor y en contra de la proposición; así como los votos en blanco y nulos.
- j. Registrar el orden en que solicitan la palabra los vocales sobre algún asunto en discusión.
- k. Recibir los informes, solicitudes, proyectos, memorias y más documentos que se dirijan al Consejo de Administración, certificando con su firma la fecha y hora de recepción.
- l. Llevar bajo su responsabilidad un registro cronológico, por separado de cada uno de los documentos que se señalan en el inciso anterior.
- m. Llevar la correspondencia del Consejo debidamente registrada.
- n. Comunicar en un plazo de hasta 48 horas posteriores a la sesión al Consejo de vigilancia, al Gerente, funcionarios y empleados de la Cooperativa, o a terceros, lo que a cada cual corresponda de las resoluciones adoptadas por el Consejo.
- o. Conferir copias y certificaciones que fuesen solicitadas, previa autorización del Presidente. Cuando la solicitud sea formulada por un vocal, no se requerirá de la autorización de éste.
- p. Entregar a los vocales con 48 horas de anticipación a la sesión, el orden del día con los respectivos documentos que correspondan a cada uno de los asuntos a tratarse en ella.
- q. Guardar reserva sobre todos los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.

- r. Llevar bajo su responsabilidad y en orden el archivo del Consejo y la Asamblea, por separado y cronológicamente.
- s. Llevar un registro con las direcciones y teléfonos de los vocales de los Consejos.
- t. Llevar un registro de asistencia a las sesiones a las que acudan los vocales del Consejo.
- u. Conservar ordenadamente el archivo del Consejo.
- v. Llevar los libros de actas de las Asamblea General y del Consejo de Administración.
- w. Recolectar datos e informaciones para la toma de decisiones del Consejo de Administración.
- x. Cumplir las misiones o deberes que le asigne el Consejo de Administración o el Presidente.
- y. Cumplir las disposiciones legales, reglamentos y normas; y velar por su correcta aplicación.

Al Secretario (a) le está prohibido:

- a. Divulgar las resoluciones sin autorización del Consejo o del Presidente;
- b. Mantener los documentos de la Cooperativa expuestos al deterioro.
- c. En los casos de impedimento, falta o ausencia temporal del Secretario (a) lo reemplazará en forma provisional un vocal, quien cumplirá con las obligaciones que le competen a la función encargada.

**Art. 45.- DE LAS ACTAS:** Las actas de las sesiones contendrán la versión fidedigna de todos los asuntos tratados por el Consejo de Administración; en ellas constarán, entre otros datos, qué clase de sesión es, el lugar y día que se realiza, el orden del día aprobado, la hora de iniciación y de su terminación; nómina de los asistentes; y, las resoluciones.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán aprobadas en la sesión siguiente o subsiguiente y excepcionalmente, cuando así lo disponga el propio Consejo, en otra posterior. Las actas como sus resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario (a).

Las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que se adopte en el Consejo deben ser comunicadas por el Secretario (a) a quien corresponda, para su ejecución inmediata.

Las transcripciones serán certificadas por el Secretario (a) y mantenidas en archivo especial, bajo su responsabilidad y custodia.

Las actas de las sesiones reservadas se mantendrán en sobre cerrado y se depositarán en un lugar seguro, que para el efecto mantendrá la Secretaria.

Solo por resolución expresa del Consejo de Administración o por mandato de autoridad competente, se podrá conocer el contenido de las actas reservadas, previo señalamiento del lugar, fecha, hora y determinación de las personas que deban concurrir a tal diligencia. Se sentará razón, por Secretaria de lo actuado, con la firma de los asistentes y se repondrá el acta a su lugar de seguridad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes pertinentes.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**



**Art. 46.- IMPORTANCIA:** En el proceso administrativo, sin restar importancia a las demás actividades, las de control tienen trascendencia y el propósito básico de:

- a. Vigilar que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias que constituyen el Marco Legal de la Cooperativa;
- b. Observar que se realice todo lo programado en la institución para alcanzar los objetivos determinados en la planificación institucional; y,
- c. Generar confianza en los socios de la Cooperativa y en la comunidad, al informar que se está administrando con eficiencia y honestidad la Cooperativa y que no corren peligro sus inversiones.

**Art. 47.- CONTROL EXTERNO E INTERNO:** Considerando dos ámbitos que tiene que abarcar el control en el campo cooperativo, hablamos de control externo e interno.

- a. **CONTROL EXTERNO:** Es el que se realiza por organizaciones especializadas, sean públicas o privadas, para garantizar a los dueños y beneficiarios de la Cooperativa, que se ha estado manejando y operando dentro del marco legal correspondiente y con apego a los principios y controles contables generalmente aceptados (Principios de Basilea).

De lo expresado, podemos colegir que los controles externos existentes son:

1. El que realiza el Estado a través de los Órganos de control correspondiente; y,
2. Las auditorías externas que se realizan a través de empresas especializadas o de profesionales calificados por la SEPS.

La intervención del control del Estado a las Cooperativas se la hace para:

1. Verificar que se cumplan las disposiciones legales que constituyen el Marco Jurídico;
2. Controlar que se dé cumplimiento a las contribuciones económicas para el fisco y ciertas organizaciones de servicio; y,
3. En el caso de las Cooperativas abiertas, es decir, las que operan con el público, el control tiene por finalidad evitar que se cometan arbitrariedades en contra de terceros.

Los Auditores o Empresas Auditoras Externas tienen como fundamento básico ver que la contabilidad y los sistemas de control Interno sean acordes con los principios de contabilidad y los de Basilea. Además se debe verificar que la administración funcione con honestidad, transparencia y sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en general.

- a. **CONTROL INTERNO:** Todos los organismos que participan en la administración de la Cooperativa, deben ejercer control para asegurar un eficiente funcionamiento de la institución. Dada la importancia de estas actividades, la Ley ha establecido la integración de un órgano de control interno especializado en la Cooperativa, que es conocido como Consejo de Vigilancia.

El nombre de Consejo de Vigilancia quiere decir: supervisar, cuidar, observar con cuidado y detenimiento. El acto de vigilar debe ser llevado a cabo con responsabilidad, completa independencia y el suficiente tino y oportunidad, para no entorpecer las labores del Consejo de Administración, de la Gerencia y los empleados.

**Art. 48.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (Control Interno)**

- a. FINALIDAD:** La misión especial del Consejo de Vigilancia es precautelar los intereses económicos de los socios y la estabilidad de la Cooperativa, para lo cual deberá actuar con responsabilidad y eficiencia, utilizando los poderes y atribuciones que le concede la LOEPS, el Reglamento de la LOEPS, el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente Reglamento Interno.
- b. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Debido a la importancia que tiene el Consejo, es necesario señalar que adicionalmente a los requisitos puntualizados en el Art. 26 del Estatuto Social de la Cooperativa, deben cumplir con los siguientes:
1. Ser socio activo.
  2. Tener conocimiento de lo que es la Cooperativa de Ahorro y Crédito, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Reglamento de la LOEPS y el Estatuto Social de la Cooperativa;
  3. Tener conocimiento de contabilidad o la predisposición para adquirir los conocimientos necesarios para realizar la misión encomendada, y la revisión de las operaciones financieras;
  4. Poseer el valor y entereza para denunciar errores cuando se los descubra;
  5. Tener predisposición de trabajar en equipo;
  6. Aceptar la responsabilidad con agrado y entregarse con dedicación al trabajo;
  7. Discernir cualquier controversia con imparcialidad;
  8. Ser elemento de reconocida honestidad, solvencia e integridad moral.

**Art. 49.- INTEGRACIÓN:** Acorde con el Art. 39 del Reglamento de la LOEPS y el Art. 23 del Estatuto Social de la Cooperativa, el Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes elegidos por la Asamblea General, y con sujeción a lo dispuesto en el Art. 28 de la Resolución 010 del 1 de agosto del 2013 expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

Los vocales del Consejo de Vigilancia, se los elegirá por dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Consejo de Vigilancia de conformidad con el Art. 24 del Estatuto Social de la Cooperativa, se reunirá en la Cooperativa, dentro de los ocho días posteriores a su elección, para elegir de su seno un Presidente y un Secretario; estas dignidades de conformidad con el Estatuto Social tendrán la duración de dos años.

**Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Corresponde al Consejo de Vigilancia las atribuciones básicas contempladas en el Art. 38 del Reglamento de la LOEPS, las puntualizadas en el Art. 25 del Estatuto Social de la Cooperativa; y, las atribuciones reglamentarias siguientes:

- a.** Supervisar todas las inversiones económicas que se realizan en la Cooperativa;
- b.** Sugerir al Consejo de Administración la reforma del presente Reglamento Interno;
- c.** Controlar el cumplimiento del presupuesto, para lo cual dará el seguimiento y formulará recomendaciones;
- d.** Sugerir al Consejo de Administración las medidas correctivas para el cumplimiento de las actividades sociales, educativas y recreativas, elaboradas por las comisiones respectivas;
- e.** Asistir a seminarios, cursos de capacitación, conferencias y congresos autorizados por el Consejo de Administración;

- f. Controlar la correcta elaboración de los roles de pago de acuerdo con la Ley, Manual de funciones y presupuesto económico;
- g. Controlar que los egresos realizados por concepto de dietas, viáticos, subsistencias y movilización se cumplan de acuerdo al Reglamento de Dietas aprobado por la Asamblea General.
- h. Controlar que se cumplan con las acciones programadas para el cobro y recuperación de los créditos declarados vencidos por el Consejo de Administración;
- i. Verificar las suscripciones de contratos de hipotecas, prendas y garantías en general, que los socios deben otorgar a favor de la Cooperativa y comprobar sus cancelaciones;
- j. Elaborar su cronograma de trabajo anual en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de su posesión;
- k. Informar oportunamente por escrito al Consejo de Administración sobre las novedades, irregularidades, anomalías de cualquier índole, que descubran, para que se tomen las medidas correctivas correspondientes;
- l. Solicitar la sanción respectiva al Consejo de Administración, cuando haya abuso de poder por parte de algún directivo, funcionario o empleado en el cumplimiento de sus obligaciones;
- m. Solicitar o efectuar anualmente por lo menos, una Auditoría total y un examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la Cooperativa. Rendir sobre este particular un informe al Consejo de Administración y poner en conocimiento de la Asamblea General;
- n. En el caso de faltas graves cometidas por parte de algunos de sus miembros o de los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Comité de Crédito, empleados y socios, pedirá la exclusión o suspensión de los respectivos miembros o funcionarios y solicitará convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para lo cual elaborará el expediente respectivo;
- o. Conocer las reclamaciones que los asociados entablen contra el Consejo de Administración y demás órganos de la Cooperativa, debiendo demandar la rectificación de procedimientos cuando hubiese lugar a ello;
- p. Realizar arquezos de caja una vez por mes en forma obligatoria a todas las instancias de la Cooperativa que manejen dinero;
- q. Revisar mensualmente los comprobantes diarios que se generen en la Cooperativa; y.
- r. Verificar el inventario físico de los bienes de la Cooperativa y comprobar su estado.

**Art. 51.- CAUSALES PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL GERENTE (A):** El Consejo de Vigilancia amparado en el Art. 38 numeral 8 del Reglamento de la LOEPS, podrá solicitar al Consejo de Administración la suspensión en las funciones al Gerente (a), por las siguientes causales y con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

1. Si el Gerente (a) no demuestre eficiencia, don de mando, liderazgo y capacidad;
2. Si realizado un arqueo de caja o cierre de cuentas se comprobare que los saldos de los libros, no coinciden con los de los bancos y caja en general;
3. En el caso de que el Gerente (a) una vez notificado por escrito, por parte del Consejo, se negare sin causa justa a realizar los depósitos por ingresos en las cuentas bancarias respectivas;
4. Cuando el Consejo probare documentadamente que el Gerente ha alterado dolosamente comprobantes o valores contenidos en ellos, con el evidente objeto de perjudicar a la Cooperativa; y,
5. Por cualquier acto contrario a la LOEPS, al Reglamento de la LOEPS, al Estatuto Social de la Cooperativa y al presente Reglamento Interno.

Resuelta la suspensión del Gerente, el Consejo de Administración, procederá a su cancelación y tomará las medidas pertinentes siguientes:

1. Bloqueo de cuentas bancarias y designación de un Gerente Interino o Subrogante;
2. Si se comprobare que en los hechos determinados se encuentran involucrados empleados, dispondrá la suspensión de estos funcionarios y las acciones legales correspondientes. Cuando se trate de los vocales de los Consejos o socios, iniciará el expediente de exclusión según la gravedad de la falta del Consejero o del Socio.
3. Mientras no se reconsidere la suspensión del Gerente, el subrogante nombrado por el Consejo de Administración, se investirá de las mismas facultades del titular, excepto de la disposición de los fondos de la entidad, los mismos que permanecerán bloqueados en las cuentas bancarias hasta resolución definitiva de remoción del Gerente y nombramiento del reemplazo o de confirmación en sus funciones del suspendido.
4. Cuando la suspensión se realice por no haber acatado el veto impuesto por el Consejo de Vigilancia, la misma será conocida y resuelta por la Asamblea General;

Si en la petición de suspensión del Gerente por parte del Consejo de Vigilancia, se comprobare que existe afán de causar perjuicio moral a dicho funcionario, el Consejo de Administración pondrá el caso en conocimiento y resolución de la Asamblea General.

Si la resolución de la Asamblea General es la separación de los miembros del Consejo de Vigilancia, se procederá a la inmediata principalización de los suplentes. Estos durarán en las funciones hasta que se cumpla el tiempo de los vocales que fueron separados.

**Art. 52.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Además de las que constan en el Art. 28 del Estatuto Social de la Cooperativa, el Presidente y demás miembros del Consejo de Vigilancia tendrán en forma colectiva las siguientes responsabilidades:

- a. Vigilar y controlar la marcha económica y financiera de la Cooperativa,
- b. Emitir sus observaciones y recomendaciones como ente de control, para que el Consejo de Administración adopte los correctivos necesarios.  
En el ejercicio de estas facultades, gozarán de la debida cooperación de los funcionarios y empleados.
- c. Sesionar ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario; y,
- d. Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento Interno.

**Art. 53.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

- a. Suscribir oficios, comunicaciones y documentos del Consejo, conjuntamente con el Secretario (a);
- b. Convocar a los vocales a sesiones del Consejo;
- c. Iniciar las reuniones a la hora convocada;
- d. Controlar que el Secretario (a) tenga toda la documentación necesaria para la sesión, tales como: informes, correspondencia, Ley Orgánica de Economía, Popular y Solidario y del Sector Financiero, Popular y Solidario, Reglamento de la LOEPS, Estatuto Social de la Cooperativa y todo el material informativo;
- e. Velar porque las sesiones del Consejo se realicen con regularidad y ocupen el tiempo necesario;

- f. Planificar con anticipación las actividades para cada reunión de trabajo y poner en conocimiento de los vocales los puntos a tratarse, por lo menos con 48 horas de anticipación,
- g. Revisar y analizar el informe mensual de morosidad y supervisar que se siga el trámite pertinente por parte del departamento legal;
- h. Legalizar con su firma los Estados financieros y balances de la Cooperativa, sean mensuales, semestrales o anuales;
- i. Solicitar al Consejo de Administración la sanción que haya sido resuelta por el Consejo de Vigilancia a cualquiera de sus miembros, en su debida oportunidad y con la documentación respectiva.

**Art. 54.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y Asambleas Generales que sean convocadas, en las cuales tendrán voz y voto;
- b. Garantizar el compromiso de asistencia y participación, con calidad de tiempo y aportaciones que la Cooperativa demande para su crecimiento y sostenibilidad institucional a las sesiones convocadas;
- c. Integrar las comisiones de trabajo para las cuales han sido designados y presentar informes por escrito y sus recomendaciones;
- d. Presentar mociones, peticiones o instrucciones normativas, que estimen convenientes para su trámite;
- e. Permanecer en las sesiones desde su inicio hasta su finalización, caso contrario perderán las dietas y el reintegro de gastos, si los hubieran; se considerará válida solamente si presenta un justificativo por escrito, máximo en la siguiente sesión, de acuerdo a lo que establece el Art 6 del Reglamento de Dietas, Viáticos y Movilización, y gastos de representación del Presidente y Directivos.

**Art. 55.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO:** El Consejo de Vigilancia nombrará al Secretario (a) de entre sus miembros; sus deberes y atribuciones son:

- a. Redactar las convocatorias para las sesiones el Consejo; entregarlas a los vocales, con 72 horas de anticipación a la sesión, y con los documentos adjuntos de respaldo, de ser el caso;
- b. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la directiva, incluyendo las reservadas, si así se resolviese;
- c. Verificar el quórum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones previa su comprobación y cuando así lo hubiese dispuesto el Presidente;
- d. Dar lectura al orden del día; previa disposición del Presidente y, tomar nota de las variaciones que el Consejo apruebe sobre el orden de los puntos de la agenda.
- e. Permanecer atento al desarrollo de la sesión, tomando nota resumida y ordenada de lo que en ella acontezca, para la buena redacción del acta.
- f. Copiar las mociones que sean presentadas y proceder a leerlas cuando disponga el Presidente para el perfecto conocimiento de los vocales.
- g. Dejar constancia del resultado de las votaciones, anotando en el acta respectiva, los votos a favor y en contra de proposición así como, los votos en blanco y las abstenciones.
- h. Registrar el orden en que solicitan la palabra los vocales sobre algún asunto en discusión.
- i. Llevar los libros de actas de las sesiones del Consejo;
- j. Recibir informes, solicitudes y demás documentos que dirijan al Consejo de Vigilancia, certificando con su firma la fecha y hora de recepción;
- k. Llevar bajo su responsabilidad un registro cronológico, por separado de cada uno de los documentos;

- l. Llevar la correspondencia del Consejo debidamente numerada y registrada;
- m. Comunicar en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la sesión, de sus resoluciones al Consejo de Administración, al Gerente y funcionarios de la Cooperativa o a terceros;
- n. Conferir las copias y certificados que fuesen solicitados, previa autorización del Presidente; cuando la solicitud sea formulada por un vocal no requerirá autorización del Presidente.
- o. Cumplir en su debida oportunidad los encargos o gestiones asignadas por el Consejo o su Presidente;
- p. Llevar un registro con las direcciones y teléfonos de los respectivos vocales principales y suplentes;
- q. Llevar un registro de asistencia a las sesiones que acudan semanalmente los vocales del Consejo;
- r. Elaborar un informe mensual de las asistencias a las reuniones que asisten los vocales, en base del registro de asistencias;
- s. Conservar ordenadamente el archivo del Consejo;
- t. Recolectar datos e informaciones para la toma de decisiones del Consejo;
- u. Guardar reserva sobre todos los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.

**Art. 56.- DE LAS SESIONES:** Las sesiones del Consejo de Vigilancia se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el Art. 27 del Estatuto Social de la Cooperativa. El quórum para las sesiones del Consejo de Vigilancia quedará integrado con la mitad más uno de sus miembros. Sesionará en la Matriz de la Cooperativa o en el lugar que se indique en la Convocatoria.

Las sesiones del Consejo de Vigilancia serán ordinarias y extraordinarias.

- a. **DE LAS SESIONES ORDINARIAS:** Tendrán lugar una vez al mes, el día y la hora que lo determine el propio Consejo. En estas sesiones se conocerán y tratarán los asuntos constantes en el orden del día; sin embargo, a pedido de cualquiera de los vocales, el Consejo podrá modificarlo.

Quando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y dispondrá que se proceda a votar.

Las resoluciones del Consejo se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, o acuerdo por unanimidad.

Cualquiera de los vocales, a más de intervenir en las discusiones, podrá proponer mociones sobre los puntos en discusión, las mismas que si fuesen apoyadas por otro u otros vocales serán sometidas de inmediato a discusión en orden de su presentación.

- b. **DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Las habrá por decisión del Consejo o su Presidente, cuando existan asuntos a tratarse que lo ameriten.

En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria, salvo en aquellos casos en que la mayoría de los miembros del Consejo decida la conveniencia de tratar y resolver asuntos que los directivos consideren de suma importancia para la Cooperativa.

**Art. 57.- DE LAS ACTAS Y SUS TRANSCRIPCIONES:** Las actas de las sesiones contendrán la versión resumida pero fidedigna de todos los asuntos tratados en ellas,

constarán entre otros datos, la clase de sesión, el lugar, día, orden del día aprobado y hora de su iniciación y terminación, nómina de los asistentes y el resumen de las resoluciones.

Las actas de las sesiones del Consejo de Vigilancia, podrán ser aprobadas en la próxima sesión y excepcionalmente, cuando así lo disponga el propio Consejo en otra posterior.

Las actas, así como sus resoluciones serán firmadas por el Presidente (a) y Secretario (a).

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**Art. 58.- NÚMERO DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS:** De conformidad con los Arts. 38 y 40 de la LOEPS, los Arts. 35 y 39 del Reglamento de la LOEPS y los Arts. 20 y 23 del Estatuto Social de la Cooperativa, el número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia estará determinado por el número de socios con que cuente la Cooperativa.

**Art. 59.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE:** El socio o representante que aspire a ser vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, deberá cumplir previamente con lo dispuesto en los Arts. 41 de la LOEPS, 41 del Reglamento de la LOEPS, 26 del Estatuto Social de la Cooperativa, y 28 y 29 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario; y, según el segmento en que se encuentre la Cooperativa, se aplicará el Art. 94 del Reglamento de la LOEPS.

Sobre la votación, responsabilidades de las decisiones y causas para la remoción de los Vocales, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 27, 28 y 29 del Estatuto Social de la Cooperativa.

**Art. 60.- IMPEDIMENTOS Y ANULACIONES:** Los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia no podrán delegar las designaciones recibidas.

- a. IMPEDIMENTO POR PARENTESCO:** Por disposición del Art. 41 inciso 2 del Reglamento de la LOEPS, y Art. 31 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013, expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia y el Gerente no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al igual que los cónyuges. Tampoco podrán desempeñar la Presidencia del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia personas que tengan entre sí los grados de parentesco antedichos.
- b. ANULACIONES:** Cuando se presentaren las incompatibilidades indicadas en el Artículo anterior, quedarán de hecho sin efecto las elecciones y se procederá a realizarlas nuevamente.

**Art. 61.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y GERENCIA:** Además de las causales determinadas en los Arts. 29 y 30

del Estatuto Social de la Cooperativa y por convenir al buen funcionamiento de la Cooperativa, los vocales de los Consejos podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento;
- b. Por Incapacidad física o mental;
- c. Por quiebra o insolvencia declarada del directivo;
- d. Por condena en caso de acto delictivo;
- e. Por viaje al extranjero;

La calidad de miembros de los Consejos se perderá por el hecho de estar en morosidad, en el pago de un préstamo por más de 90 días con la Cooperativa, o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, por disposición del Art. 37 de la LOEPS.

#### **Art. 62.-SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS DE GASTOS A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS**

- a. **SANCIONES:** Por disposición del Art. 42 del Reglamento de la LOEPS y por resolución de la Asamblea General, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia pueden ser sancionados por las siguientes causas:

1. Cuando un vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, incluido el Presidente, faltare injustificadamente a 6 sesiones en el año o 3 sesiones consecutivas a dicho organismo, se hará acreedor a la destitución. Las justificaciones se presentarán por escrito en Secretaría por lo menos con 24 horas de anticipación a la hora de la reunión, para que se convoque al suplente. En el caso que amerite la separación del vocal principal, el Consejo tomará la decisión respectiva y llamará en su reemplazo al suplente, declarando previamente vacante el cargo del Consejero incumplido, este particular se hará conocer en Asamblea General próxima inmediata.
2. Si el Presidente fuere cesado de sus funciones por los miembros del Consejo de Administración, el Vicepresidente lo reemplazará y en la misma sesión se lo posesionará, durará en estas nuevas funciones el tiempo que falte para completar dicho período.
3. Las faltas injustificadas de los vocales a las sesiones del Consejo o el abandono de éstos antes de la clausura, serán sancionadas por el Presidente con el correspondiente porcentaje de ese día.  
La falta injustificada del Secretario (a), se sancionará con el 5% del salario mínimo vital. Si la falta fuese del Presidente, la misma se sancionará con el monto aplicado a los vocales.  
La falta injustificada del Gerente a estas sesiones, siempre que haya sido convocado se sancionará con el 5 % del mensual que se le cancela por los servicios profesionales establecidos en el contrato.
4. Un funcionario o directivo que por su negligencia o desconocimiento cause daño económico o perjuicios morales a la Institución, será destituido y sancionado de acuerdo a la LOEPS.
5. Cuando el Consejo de Administración comprobare irregularidades, incorrecciones o faltas graves en el desempeño de sus funciones por parte de cualquiera de sus vocales, incluido el Presidente, así como el uso indebido de bienes y servicios éstos pueden ser suspendidos de forma inmediata hasta que se tome una resolución. Para tomar cualquier resolución en este caso se requerirá dos tercios de votos del Consejo de Administración y la votación será secreta.



6. Las sanciones que imponga el Consejo de Administración a los socios debe hacerla de acuerdo con el Presente Reglamento Interno, exigirá a quien denuncie la falta, lo haga por escrito, indicando con exactitud el hecho que se denuncie. En todo caso, la denuncia de la falta cometida por el socio quedará constancia escrita.
- b. RECONOCIMIENTO DE GASTOS:** Si un vocal reside fuera del domicilio de la Cooperativa y tiene que trasladarse a las sesiones del Consejo, la cooperativa reconocerá gastos de movilización y otros que demanden dichas actividades, estos gastos deberán constar en el Reglamento de Dietas.
  - c. LICENCIAS A LOS VOCALES:** Los vocales están en pleno derecho de utilizar treinta días de licencia, los mismos que serán aprobados por el Consejo correspondiente.

### **Art. 63.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y LA ACTUACIÓN DE LOS VOCALES**

- a. Las sesiones estarán sujetas a las disposiciones siguientes:**
  1. Si no se instala el Consejo por falta de quórum durante los treinta minutos contados desde la hora de la convocatoria, la sesión no se realizará.
  2. El voto de los vocales será siempre obligatorio, sin embargo podrá salvarlo con la correspondiente fundamentación;
  3. El Presidente y los vocales se abstendrán de votar en asuntos de su interés personal y de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
  4. De acuerdo al Art. 36 inciso 2 del Reglamento de la LOEPS, en caso de faltar el Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente;
  5. Las sesiones del Consejo no podrán exceder de cinco horas de duración, se exceptúa el caso de que el Consejo extienda la reunión pero no por más de una hora o resuelva declararse en sesión permanente. Los puntos que no hayan podido resolverse en una sesión, constarán en el Orden del Día de la próxima sesión con prioridad.
  6. A las sesiones del Consejo de Administración o Vigilancia, debe concurrir el Gerente cuando haya sido requerida su presencia, tendrá voz informativa. También puede concurrir cualquier empleado que decida el respectivo Consejo, previa petición al Gerente, el empleado que sea renuente, puede ser sancionado con amonestación, sanción económica y pedido de separación; y,
  7. En aquellas deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, en que tuvieren particular interés los vocales de este organismo, su cónyuge o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dichos directivos solamente podrán participar con voz, sin derecho a voto mientras se trate o resuelva aquel asunto o asuntos.
- b. DE LOS DEBATES:** Las intervenciones en los Consejos de Administración y Vigilancia se llevarán a cabo con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Debates, y las siguientes:
  1. Para abrir el debate se requerirá que el Presidente ponga el punto en consideración y que existan tesis opuestas.
  2. La moción que se ponga en discusión podrá ser ampliada o modificada por otro vocal, previa aceptación del proponente.
  3. El Presidente concederá el uso de la palabra a los vocales en el orden que le hubiesen solicitado.

4. Mientras se discute una moción no podrá proponerse o discutirse otra; podrán sin embargo presentarse mociones previas que se formulen en los siguientes casos:
  - Sobre cualquier aspecto legal, estatutario o reglamentario que pudiese afectar a la validez de la moción propuesta.
  - Sobre una cuestión conexa con la principal, que exija un pronunciamiento previo.
  - El Presidente calificará la naturaleza y procedencia de las mociones previas que se formulen.
5. El vocal o consejero autorizado para intervenir en los debates, hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente, utilizando como máximo el tiempo que se ha determinado y no podrá ser interrumpido mientras se halla en uso de la misma.
6. El vocal que estando en uso de la palabra se apartare del tema que se está tratando, o que se expresare en términos inadecuados o no concretare el asunto materia del debate, deberá ser observado por el Presidente.
7. Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido suficientemente discutido, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación.
8. El autor de la moción podrá retirarla o modificarla, antes que ella sea sometida a discusión con el consentimiento de quién la apoya.

**c. DE LAS RECONSIDERACIONES:** Estas se someterán al siguiente procedimiento:

1. Cualquier vocal que haya votado a favor de una moción puede pedir la reconsideración con el apoyo de otro vocal;
2. Para resolver el asunto materia de una reconsideración, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los vocales presentes, excepto el caso del mínimo legal para que exista quórum.
3. La reconsideración será propuesta en la misma sesión en que se adopte la resolución objetada y deberá hacerse constar en el orden del día de la siguiente sesión;
4. Aprobada la reconsideración de la resolución, se suspenderá la ejecución de la resolución objeto de la misma, suspensión que en ningún caso podrá exceder el plazo de 10 días. Si durante ese tiempo no se hubiese resuelto la causal de la reconsideración, se entenderá que la reconsideración ha sido negada;
5. Aceptado el trámite de reconsideración, esta será conocida en la sesión siguiente y luego del respectivo debate, la Presidencia la someterá a votación.

**d. SOBRE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE LOS CONSEJOS**

1. La convocatoria se realizará con tres días de anticipación como mínimo al día de la reunión.
2. A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o Vigilancia antes de iniciarse la sesión; y,
3. Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzasen a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el orden del día de la siguiente sesión.

## **CAPITULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 64.-** Por disposición del Art. 46 del Reglamento de la LOEPS y el Art. 32 del Estatuto Social de la Cooperativa, las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales; las designará el Consejo de Administración. Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Reglamento Interno. Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

### **Art. 65.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN**

**a. FINALIDAD:** Esta Comisión debe concretar sus esfuerzos en tres propósitos:

1. Capacitación de los socios y dirigentes para que sean exitosos en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Cooperativa;
2. Formación del socio como persona para que tenga un desenvolvimiento que lo haga acreedor al respeto y afecto en la sociedad; y,
3. Capacitación complementaria al socio sobre aspectos que guarden relación con su profesión o trabajo, para que sea productivo, creativo y próspero.

**b. DE LA INTEGRACIÓN:** La Comisión de Educación estará integrada por tres vocales, elegidos por el Consejo de Administración, de cuyo seno se nombrará Presidente, Secretario (a) y Vocal; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para un nuevo período.

El primer vocal del Consejo de Administración, que será miembro de la Comisión, es el Presidente nato de la Comisión de Educación y Formación.

### **c. DE LAS FUNCIONES Y RECURSOS**

1. La Comisión de Educación es la encargada de promover la educación y capacitación de los dirigentes, socios y empleados de la Cooperativa.
2. Los programas de educación y capacitación quedarán bajo la estricta responsabilidad de esta Comisión.
3. La Comisión de Educación deberá elaborar un plan de trabajo anual, que será aprobado por el Consejo de Administración. Dicho plan deberá dar prioridad al desarrollo de cursos de capacitación, seminarios, talleres de trabajo, mesas redondas, de acuerdo a las necesidades demostradas por la Cooperativa.
4. Para el cumplimiento de las actividades de la Comisión de Educación, el Consejo de Administración asignará los fondos necesarios para cubrir el presupuesto aprobado, dicho presupuesto puede ser incrementado con fondo provenientes de actividades de capacitación o colaboración externa.

### **d. DE LAS ACTIVIDADES**

La Comisión de Educación sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Presentará informes mensuales, semestrales y anuales de sus labores al Consejo de Administración y éste semestralmente a la Asamblea General.

La Comisión de Educación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Planificar y desarrollar todas las actividades educativas y de capacitación para socios, dirigentes y empleados de la Cooperativa;

2. Realizar la coordinación y promoción requerida para lograr la participación de socios y dirigentes, a cursos, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias de índole cooperativista;
3. Establecer un registro de participantes a los eventos educativos y de capacitación;
4. Mantener directa y permanente relación con organizaciones especializadas en las actividades de capacitación.
5. Mantener relación con entidades afines;
6. Creación y fomento de la biblioteca de la Cooperativa;
7. Edición de boletines informativos, periódicos murales y otros medios de información para los socios, directivos, funcionarios, empleados y la colectividad en general;
8. Propender a que los dirigentes, socios, funcionarios y empleados de la Cooperativa, asistan a los eventos de capacitación que organicen las instituciones de apoyo al sistema;
9. Integrarse en calidad de instructores de la Cooperativa, a nivel local, regional y nacional;
10. Sugerir a las escuelas y colegios de la localidad la realización de eventos de motivación cooperativista;
11. Sugerir al Consejo de Administración conseguir de los Municipios y Consejos Provinciales de la localidad de cada sucursal, el apoyo moral y económico para la realización de los objetivos y fines cooperativistas; y,
12. Otras propias de esta Comisión.

#### **Art. 66.- DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

**a. FINALIDAD:** Esta comisión pondrá énfasis en:

1. Detectar las necesidades de los socios para crear los servicios que sean necesarios.
2. Proyectar la imagen de la cooperativa en la comunidad de su domicilio, como la organización idónea para mejorar las condiciones de vida.
3. Motivar a los estamentos directivos para que en el seno de la institución y frente a los socios, reine un ambiente de solidaridad, respeto y seguridad.

**b. INTEGRACIÓN:** La Comisión de Bienestar Social será designada por el Consejo de Administración y estará integrada por 3 vocales, uno de los cuales deberá ser un miembro del Consejo de Administración y de cuyo seno se nombrará Presidente, Secretario (a) y Vocal. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos para un nuevo período.

**c. DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES**

1. La Comisión deberá elaborar un plan de trabajo anual que será aprobado por el Consejo de Administración. Dicho plan deberá dar prioridad a la implementación de pequeñas empresas y nuevos servicios para satisfacer necesidades de los socios. El Consejo de Administración estudiará, emitirá y aprobará, las reglamentaciones, normas y procedimientos que sean necesarios para hacer realidad los servicios presentados por la Comisión.
2. Para el cumplimiento de las actividades de la Comisión de Bienestar Social, el Consejo de Administración asignará los fondos necesarios para cubrir los gastos presupuestados y presentados por este Comité. Dicho presupuesto puede ser incrementado con fondos provenientes de actividades de diversa índole.

3. La Comisión de Bienestar Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
4. Presentará informes mensuales, semestrales y anuales de sus labores al Consejo de Administración y éste semestralmente a la Asamblea General.
5. Las actividades más importantes que la Comisión de Bienestar Social desarrollará, entre otras, son:
  - a. Sugerir al Consejo de Administración auxilios a los socios en caso de emergencia y calamidades domésticas,
  - b. Determinar las contribuciones eventuales o permanentes de los socios para propósitos de emergencia colectiva.
  - c. Sugerir al Consejo de Administración previo estudios justificativos y de factibilidad, la creación de servicios seguros sobre algunos riesgos.

## **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE**

**Art. 67.- ATRIBUCIONES:** En el desempeño de sus funciones y atribuciones, el Presidente de la Cooperativa lo hará con sujeción a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias.

- a. Artículo 39 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS);
- b. Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la LOEPS;
- c. Artículo 33 del Estatuto Social;
- d. Art. 10 de la Resolución N°. 010 del 1 de agosto del 2013 expedida por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario;
- e. Artículos 22, 23 y 25 del presente Reglamento Interno.

## **CAPITULO VII DE LOS SECRETARIOS**

**Art. 68.-** Los Secretarios del Consejo de Administración y Vigilancia, en su designación y desempeño de sus funciones están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a. Artículos 24 y 34 inciso 8; y, Art. 38 inciso 1, del Reglamento General de la LOEPS;
- b. Artículo 34 del Estatuto Social de la Cooperativa; y,
- c. Artículos 26 y 27 del presente Reglamento Interno

## **CAPITULO VIII DEL GERENTE**

**Art. 69.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CARGO:** El Gerente es funcionario de confianza de la Cooperativa y acorde con el Art. 45 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa y su administrador responsable; estará sujeto a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General, y al Estatuto Social de la Cooperativa. De conformidad con el Art. 34 numeral 9 del Reglamento de la LOEPS, el Gerente será designado por el Consejo de Administración y por disposición del Art. 46 de la LOEPS bajo la modalidad de Contratación Civil. Los aspirantes al cargo deben reunir

los requisitos puntualizados en los Artículos 45 y 95 del Reglamento de la LOEPS y el Art. 35 del Estatuto Social de la Cooperativa; adicionalmente deben tener:

- a. Título de Tercer Nivel en Administración, Economía, Finanzas o afines;
- b. Conocimiento sobre planificación, control administrativo, contable, financiero y legal;
- c. Experiencia en el manejo de Cooperativas;
- d. Visión e iniciativa empresarial.

**Art. 70.- OBLIGACIÓN:** De acuerdo al Art. 35 del Estatuto Social de la Cooperativa, el Gerente (a) sea o no socio de la Cooperativa, será caucionado y remunerado, estará amparado por las Leyes del Seguro Social sin que esto implique relación de dependencia laboral.

Por disposición de la LOEPS, el Gerente (a) sólo podrá garantizar las obligaciones autorizadas por el Estatuto o la Asamblea General en negocios propios de la Cooperativa y, por ningún concepto, podrá comprometer a la entidad con garantías bancarias o de cualquier otra índole dadas a favor de un miembro de la institución, de extraños o de sí mismo.

**Art. 71.- PROHIBICIÓN POR PARENTESCO:** Por disposición del Art. 45 inciso 2 del Reglamento de la LOEPS; y Art. 37 del Estatuto Social de la Cooperativa, no podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos.

**Art. 72.- RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, el Gerente y los demás empleados que fueren autores, cómplices o encubridores de desfalcos, defraudación o disposición arbitraria de bienes o dineros de la Cooperativa serán responsables por estas infracciones, y se los juzgará y sancionará de conformidad con lo previsto en la LOPES, respectiva para los defraudadores del fisco.

**Art. 73.- CAUCIÓN:** Por disposición del Art. 35 inciso 2 del Estatuto Social de la Cooperativa, los organismos de una Cooperativa no podrán exonerar a su Gerente de la obligación de rendir la caución correspondiente que determina la LOEPS, y que deberá ser suficiente como para cubrir a satisfacción los fondos que maneje.

Si el Gerente que no ha rendido caución, deberá hacerlo en el plazo perentorio de treinta días de aprobado este Reglamento, sin que, entre tanto, quede exento de la responsabilidad civil o penal que pueda tener por el mal manejo de los fondos.

El Gerente no podrá posesionarse del cargo sin antes rendir la caución que le haya sido fijada por el Consejo de Administración, y si pasados los treinta días de efectuada la designación no rindiere la caución, caducará su nombramiento y se procederá a la designación de otra persona en su lugar.

La caución del Gerente de la Cooperativa será preferentemente en póliza de fidelidad, cuyo valor será pagado por la institución.

**Art. 74.- REMUNERACIÓN:** El sueldo que fije el Consejo de Administración al Gerente estará de acuerdo al capital social y a la actividad que en ella tenga que desarrollar dicho funcionario.

**Art. 75.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** Adicional a las puntualizadas en el Art. 44 del Reglamento de la LOEPS; y el Art. 36 del Estatuto Social de la Cooperativa, el Gerente tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Entregar a los Consejos, la información que les permita planificar a largo plazo las operaciones de la Cooperativa, así como las recomendaciones pertinentes para que puedan establecer las metas que desean alcanzar.
- b. Coordinar con los Consejos para el establecimiento de normas, regulaciones y disposiciones en la Cooperativa.
- c. El Gerente cuando cesare en sus funciones, obligatoriamente hará entrega e inventario de todos los bienes de la Cooperativa a su sucesor, mediante acta de entrega recepción. Las cuentas se entregarán debidamente balanceadas y los valores mediante un examen especial de caja bancos supervisados por el Consejo de Vigilancia.
- d. Todo contrato que suscribiere la Cooperativa, en el cual se contemplen obligaciones de dar, será suscrito por el Gerente de la entidad, para que tenga valor legal.
- e. El Gerente tiene control y mando sobre todos los empleados de la Cooperativa.
- f. Cuando la Cooperativa deba nombrar empleados que manejen fondos de la entidad, el Gerente deberá por medio de una terna, solicitar su nombramiento al Consejo de Administración. Los demás empleados de la entidad, o el personal de planta o jornaleros, serán directamente nombrados por el Gerente.
- g. En aras de la buena marcha de la institución, el Gerente deberá comunicar al Consejo de Administración el rendimiento de los empleados y podrá removerlos, cuando lo considere necesario.
- h. El Gerente deberá asignar a los empleados ocasionales y a los de planta, cualquier labor o función específica, a más de las determinadas en sus contratos de trabajos, en el presente Reglamento Interno como del Manual de Funciones vigente; y vigilar su fiel cumplimiento.
- i. Es obligación del Gerente, proporcionar al Contador en el plazo máximo de 48 horas, los comprobantes de ingreso y egreso, para su asiento correspondiente en los libros respectivos. Si la demora en la entrega de dichos comprobantes, ocasionare el retraso en la contabilidad de la institución, el Gerente será sancionado con la multa del 10% del valor a justificar, por cada falta de esta naturaleza.
- j. Es obligación del Gerente, mantener bajo su cuidado y estricta vigilancia los inventarios de bienes, muebles y enseres de la Cooperativa, los documentos que contengan obligaciones por cobrar, los originales de los comprobantes de egresos, las chequeras o libretas de ahorros de los bancos y demás bienes fungibles de la Cooperativa.
- k. Cuando la Cooperativa contrate alguna obra de campo o material, es obligación del Gerente controlar los trabajos y avance de la misma, en el sitio del trabajo, o solicitar al Consejo de Administración que designe una Comisión técnica en la materia para que realice este control.
- l. El Gerente tendrá la obligación de presentar a consideración del Consejo de Administración, en la última sesión de cada mes que tenga este órgano, la nómina de deudores morosos y las medidas tomadas en cada caso.
- m. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con la multa del 10% del interés en mora, cada vez que no presente el informe.
- n. Debe concurrir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia cuando este lo convoque y a las

Asambleas de los delegados, con voz informativa para orientar a los Vocales en las discusiones de carácter económico.

- o. El Gerente deberá presentar a consideración del Consejo de Administración los roles de pago de empleados y contratistas de la entidad cada año para elaborar el presupuesto anual.
- p. Cuando la Cooperativa deba intervenir en acciones judiciales, sea en calidad de actora o demandada, en defensa de sus intereses, el Gerente someterá el caso a consideración del Consejo de Administración y solicitará las instrucciones pertinentes, las mismas que serán obligatorias, para actuar en los juicios respectivos, conjuntamente con el Abogado de la Cooperativa.

## TITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Art. 76.- DEL CAPITAL

- a. **CAPITAL INICIAL:** Son las aportaciones suscritas y/o pagadas por los socios en el acto de fundación de la Cooperativa, en el monto determinado por la LOEPS, que se depositan en una cuenta que se llama: Cuenta de Integración del Capital.
- b. **CAPITAL SOCIAL:** Es el que está constituido por las aportaciones pagadas por los socios. En las Cooperativas se debe tener presente lo dispuesto en los Arts. 49 y 90 de la LOEPS y su Reglamento General en el Art. 7 inciso 2.
- c. **CARACTERÍSTICAS DEL CAPITAL SOCIAL:**
  - ✓ **Es variable:** Cada aportación de los socios va incrementando el capital, así como cada retiro de las aportaciones lo disminuye.
  - ✓ **No se requiere modificar el Estatuto:** El incremento o disminución del capital no exige la modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
  - ✓ **Ilimitado:** La Ley solo establece el mínimo, el monto máximo depende de la finalidad que persiga la Cooperativa. Pero cada socio tendrá como máximo hasta el 5% del capital social.

**Art. 77.- EL PATRIMONIO:** Está conformado con las aportaciones que dispone la LOEPS en el Art. 48, esto es:

- a. El Capital Social, (Art. 49 LOEPS)
- b. El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, (Art. 50 LOEPS); y,
- c. Otras Reservas estatutarias, (Art. 51 LOEPS)

**Art. 78.- DEL FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL:** Su constitución y distribución estará sujeto a lo que dispone el Art. 50 de la LOEPS; y en su Reglamento General Art. 29 numeral 9.

**Art. 79.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Por disposición del Art. 49 incisos 2 y 3 de la LOEPS; y Art. 38 inciso 3 del Estatuto Social de la Cooperativa, las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación



nominativos, de igual valor, que serán transferibles sólo entre socios o a favor de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

**a. VALOR DE LOS CERTIFICADOS:** De conformidad con el Art. 29 numeral 11 del Reglamento de la LOEPS, los certificados de aportación tendrán el valor que determine la Asamblea General.

**b. INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor del que fije el Banco Central para las tasas pasivas.

**c. EMISIÓN Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS**

❖ **Emisión:** Para dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 49 inciso 2 de la LOEPS, es conveniente que la Cooperativa emita títulos que representen los certificados de aportación, cuyo contenido debe ser acorde con lo que dispone el Estatuto Social de la Cooperativa en el Art. 38 inciso 4:

1. Denominación, clase y domicilio de la Cooperativa;
2. Número y Fecha del registro;
3. Régimen de responsabilidad y autorización de funcionamiento otorgado por la SEPS;
4. Nombre del socio titular del certificado;
5. Valor del título y número de certificados que representa,
6. Fecha de su otorgamiento; y,
7. Firmas del Presidente y del Gerente.

❖ **Registro de certificados:** En la Cooperativa se llevará un registro en el que constarán los datos relacionados con las emisiones de certificado de aportación que hagan las Cooperativas, en el que constarán los detalles de las emisiones y se describirá a los socios a quienes haya correspondido los certificados emitidos.

**d.** Los certificados de aportación suscritos por los socios se considerarán para los efectos de contabilidad como pagados íntegramente aunque no le tuvieren sino en el 50% de su valor, pero la Cooperativa pagará intereses sobre el valor abonado en efectivo. La mora en el pago de certificados de aportación dará derechos a la Cooperativa para el cobro de un interés del 12% anual.

**e. Reintegro de los certificados de aportación:** El Consejo de Administración tiene derecho a exigir que los socios notifiquen con 30 días de anticipación como mínimo, la intención de retirar la totalidad de sus haberes. Ningún socio podrá retirar el dinero de la entidad sin antes deducirle un valor igual al de sus deudas con la Cooperativa en calidad de prestatario, codeudor o garante.

Todo lo relacionado con el reintegro de los certificados de aportación se lo hará acorde con los Arts. 31 y 91 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Economía Popular y Solidario.

**Art. 80.- DE LOS BALANCES:** El año económico de la Cooperativa empieza el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, pero se presentarán balances semestrales.

El Gerente presentará el inventario y el balance acompañados de los documentos correspondientes al Consejo de Vigilancia, dentro de los primeros 30 días del año, con el objeto de que examine y haga las comprobaciones que juzgue necesarias.

Los Estados Financieros y sus anexos deben estar a la disposición de los representantes por lo menos ochos días antes de la fecha en que se llevará a cabo la Asamblea General.

La Cooperativa enviará la memoria y balances semestrales a la Superintendencia.

**Art. 81.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA:** Acorde con lo dispuesto en los Arts. 50 y 53 de la LOEPS, antes de la distribución de los excedentes de todas las rentas percibidas por la Cooperativa, se deducirán:

- a. Todos los gastos financieros como son: intereses a los Certificados de aportación; comisiones, gastos de personal, gastos de operación y los gastos de depreciación y amortización; y,
- b. De existir utilidades por operaciones con terceros, el 15% de este monto se destinará a los trabajadores, en los términos establecidos en el Art. 97 del Código de Trabajo.

**Art. 82.-** Por disposición del Art. 54 de la LOEPS, hechas las deducciones indicadas en el Artículo anterior, los excedentes se distribuirán anualmente, de la siguiente forma:

- a. El 50% de los excedentes netos de la Cooperativa se destinará a incrementar el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.
- b. Hasta un 5% se destinará como contribución a la Superintendencia.
- c. Un 5% más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan un destino específico.
- d. El 15% bonificación y estímulo a empleados y directivos por su buen desempeño y cumplimiento de metas; y,
- e. El saldo se distribuirá de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General, amparada en el Art. 29, numeral 9 del Reglamento de la LOEPS y en base a la sugerencia que le presente el Consejo de Administración.

**Art. 83.-** En adición a lo que dispone el Art. 90 de la LOEPS, la Asamblea General puede resolver que no se repartan los excedentes con la finalidad de capitalizar la Institución. También podrá constituir otras reservas que considere necesarias.

## **TITULO V**

### **REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 84.-** Para reformar el Estatuto Social de la Cooperativa, se requerirá que el Consejo de Administración elabore el proyecto de reformas y lo ponga a consideración de la Asamblea General.

Para aprobar las Reformas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea General y estas reformas sólo comenzarán a regir

desde la fecha en que la Superintendencia apruebe las Reformas, mediante el correspondiente acto administrativo (Art. 9 de la LOEPS).

## TITULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

**Art. 85.-** De conformidad con el Art. 14 de la LOEPS, la Cooperativa se disolverá o liquidará por votación tomada en tal sentido por las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto. Además la Cooperativa se disolverá, por cualquiera de las causales puntualizadas en los Arts. 57 y 58 de la LOEPS, con sujeción al procedimiento descrito en los Arts. 60 al 64 de la mencionada Ley; y Arts. 54 al 64 del Reglamento de la LOEPS.

La Fusión y Escisión se sujetarán al Art. 56 de la LOEPS; y a los Arts. 47 al 53 del Reglamento de la invocada Ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 86.- DESIGNACIÓN DE DEFENSOR (A) DEL CLIENTE:** Por disposición de la Constitución en el Art. 312 inciso 3, cuando la Cooperativa opere con clientes se deberá elegir un defensor (a) del cliente, independientemente de la institución, quien será designado de acuerdo con el procedimiento que determine la Junta de Regulación o el Órgano de control.

**Art. 87.- RECONOCIMIENTO DE GASTOS Y BONIFICACIÓN:** De conformidad con los Arts. 43 y 44 de la LOEPS, a los representantes de las Asambleas se les reconocerá un valor para movilización y alimentación; a los vocales de los Consejos se les reconocerá dietas; al Presidente se le fijará dietas y gastos de representación. En consideración a lo que dispone el Art. 4 literales b), g), y h); y Art. 54 literal c) de la Ley Orgánica de Economía, Popular y Solidaria y del Sector Popular y Solidario; el Art. 29 literal 9 del Reglamento de la LOEPS y el Art. 17 numeral 14 del Estatuto Social de la Cooperativa, y a los directivos y empleados, se les reconocerá un bono como estímulo al buen desempeño de las funciones, que no excederá del 15% de los excedentes líquidos. Todo esto se determinará en el Reglamento de Dietas que aprobará la Asamblea General.

### Art. 88.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL SOCIO

- a. La Asamblea General, para proceder a excluir a un socio, deberán someterse estrictamente a las disposiciones del Art. 30 de la LOEPS; y el Art. 25 del Reglamento General de la LOEPS, y a lo que constan en el Art. 11 del Estatuto Social de la Cooperativa. En caso de exclusión, la Cooperativa a través de los órganos correspondientes, deberá citar y notificar al socio en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de sus legítimos derechos de defensa.
- b. Mientras la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en la exclusión de un socio, la Cooperativa no podrá suspender o privar al socio afectado de sus derechos; y,
- c. No será causa de exclusión la simple presunción de que un socio o directivo hubiere incurrido en un delito de defraudación en contra de la Entidad, para proceder a dichas sanciones será necesario el dictamen definitivo por el Juez competente.

**Art. 89.- SOBRE LAS GLOSAS**

- a. Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse, no serán causa para la exclusión, salvo el caso en que, transcurrido el período concedido para su desvanecimiento no se justifiquen y éstos se conviertan en faltantes de caja; y,
- b. Para la determinación de glosas y faltante, la Cooperativa se regirá por lo que disponga la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 90.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Por mandato de la Disposición General Primera de la Ley, y el Estatuto Social Art. 7 inciso final, los conflictos internos de gobernabilidad que surjan en el seno de la Cooperativa deben ser resueltos por los órganos propios de la institución, con sujeción a las disposiciones del Estatuto Social de la Cooperativa y del presente Reglamento Interno.

En caso de no lograrse la solución del o los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de una Comisión de Amigables Compondores, compuesta por tres personas idóneas e imparciales, designada una por cada parte y el tercero por los representantes de las partes. El dictamen de esta comisión es obligatorio para las personas en conflicto y el acta correspondiente será puesta en conocimiento de la Superintendencia.

Incorpórese al presente Reglamento todas las resoluciones de carácter administrativo de la Asamblea General de la Cooperativa.

**CERTIFICACIÓN:** *Ab. Dolores Quishpe Cano, Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ANTORCHA LTDA.", certifico que el presente Reglamento Interno de la Cooperativa preparado por el Consejo de Administración, fue analizado y aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria reunida el domingo 09 de marzo del 2014.-*

**Ab. Dolores Quishpe Cano**  
**SECRETARIA**

